CONALBOS

CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA.

Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia CONALBOS presenta:

TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL ABOGADO EN EJERCICIO.

2017-2018



CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS - CONALBOS

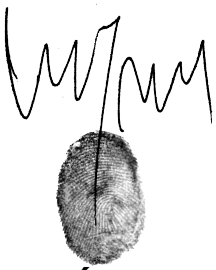
TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES ACTUALIZADA

AÑO 2017 - 2018

PRESENTACIÓN

Las presentes TARIFAS DE HONORARIOS 2017-2018, pertenecen y son de exclusividad los derechos de autoría y propiedad de la CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS - CONALBOS, se han elaborado para ser adquiridas solo mediante el sistema de internet en PDF y con la respectiva clave para el abogado. Estas no han sido autorizadas por la Junta Directiva, ni por e suscrito presidente nacional de nuestra institución para ser emitidas en folleto o por escrito; no obstante vienen circulando en algunas librerías del país ejemplares apócrifos no autorizados, mal copiados, con deficiencias de actualización, contenido y con un diseño y calidad precaria, motivo necesario para dejar establecido que iniciaremos las acciones de orden legal sobre estas emisiones no autorizadas.

Medellín, Enero 30 de 2017



RODRIGO LEÓN ARRUBLA CANO
Presidente Nacional

ANTE- PROYECTO DE LEY COLEGIATURA NACIONAL

ELABORADO POR LA CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE CONALBOS, PRESENTA A CONSIDERACION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA NACIONAL, MIEMBROS DE JUNTAS SECCIONALES Y A LOS MIEMBROS ACTIVOS DE CONALBOS Y A LOS ABOGADOS COLOMBIANOS EN EJERCICIO, EL SIGUIENTE ANTE-PROYECTO DE COLEGIATURA NACIONAL, EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD CONCRETA ABRIR EL DEBATE NACIONAL ENTRE LOS ABOGADOS EN EJERCICIO PARA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO UN PROYECTO DE LEY EN LA PROXIMA LEGISLATURA, DADA LA POSIBILIDAD CONSTITUCIONAL EN EL ACTO LEGISLATIVO DE EQUILIBRIO DE PODERES, DONDE SE AUTORIZA LA CREACION LEGAL DE ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO SERA PUBLICADO EN LA PAGINA WEB CONALBOS.COM, Y EN LAS TARIFAS DE HONORARIOS AÑO 2017, PARA RECIBIR LAS SUGRENCIAS, CONCEPTOS, PROPUESTAS Y ANALISIS SOBRE EL ANTE-PROYECTO Y ASÍ DARLE UN CONTENIDO DEFINITIVO PARA PRESENTARLO AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA, A LOS PRESIDENTES DE CAMARA Y SENADO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

PREAMBULO:

CONALBOS, durante 52 años de existencia siempre ha buscado como reivindicación del gremio de los abogados en ejercicio la creación de la Colegiatura Nacional, la cual se hizo parte dentro del acto legislativo de "equilibrio de poderes" como una realidad, esto por cuando la constitución de 1991 nos había señalado como sujetos de investigaciones y sanciones disciplinarias por parte del Consejo Superior de la Judicatura, asunto que se ha dado por cerca de 25 años con las consecuencias funestas para nuestro ejercicio profesional, derivado de sanciones contra los abogados por cerca de 20.000 en los cuales hemos sido victimas de un supuesto Estatuto de Abogado que se convirtió en un "Estatuto contra el abogado" incurso en arbitrariedades donde el abogado es investigado por cualquier queja de un ciudadano o por un escrito de un anónimo, y donde le debido proceso resalta por su ausencia.

Ahora existe la posibilidad de logran crear mediante una ley ordinaria, un Colegio Nacional de Abogados con competencia Disciplinaria conformada y organizada por los mismos abogados en forma democrática, independiente de la administración de justicia, logrando así una aspiración de orden gremial existente desde hace varios

lustros en países suramericanos y los europeos, como una forma evidente de defender la libertad e independencia de nuestro ejercicio profesional, ya degradado por la mediocre calidad y abundante cantidad de los profesionales que las universidades colombianas están egresando, ya por cerca de 10.000 al año en 165 facultades de derecho existentes, donde solo 37 han sido calificadas por el gobierno nacional como de "alta calidad".

Muchos han sido los sacrificios, dificultades e inconvenientes sucedidos durante los últimos 25 años para haber obtenido el logro de incluir en uno de los artículos de nuestra constitución la posibilidad de la creación por una ley ordinaria de la Colegiatura Nacional, asunto impulsado por CONALBOS en el tramite del antes señalado "equilibrio de poderes", con el apoyo e intermediación del antes Ministro de Justicia Yesid Reyes Alvarado, quien de forma eficaz colaboró con esta reivindicación del gremio de los abogados.

Ante el panorama incierto de nuestra profesión agravado por la crisis de la administración de justicia, se exige un compromiso serio y eficaz por parte de los abogados colombianos en ejercicio, para lograr dignificar la profesión mediante la defensa de su ejercicio, y crear mecanismos legislativos donde por igual la seguridad social sea una realidad; esta situación del proyecto de ley llevará a mas exigencia por los abogados colombianos en ejercicio, y nuestra institución requiere el apoyo efectivo de los miembros activos integrantes para seguir adelante con este proyecto, de los contrario los desinteresados y apáticos serían los pocos que desean ver postrada nuestra profesión.

Este ante-proyecto como tal, es susceptible de mejorar, completar, aclarar, adicionar, siempre bajo la condición de ubicarnos en el tema especifico de la Colegiatura y en parte alguna de separarnos de la misma naturaleza concreta del proyecto, y con la finalidad esencial de fortalecerlo, darle un contenido de convocatoria y de credibilidad, y que interprete la posibilidad de lograr la aprobación del mismo por el Congreso, por lo cual debe de tener un sustento de seriedad y confiabilidad legal.

ANTE-PROYECTO

"POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA JURIDICA

Créanse el Colegio Nacional de Abogados para los abogados en ejercicio, como institución nacional de orden legal, que se regirán por el derecho privado con personería jurídica y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, cuya finalidad esencial es organizar en el país el gremio de los abogados en ejercicio, su seguridad social, la defensa, dignidad y protección del ejercicio, la colaboración eficaz con la administración de justicia, la defensa del Estado Social de Derecho y la creación de los Tribunales de Ética para investigar y sancionar las conducta de los abogados en ejercicio.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRANTES

El Colegio Nacional de Abogados, estará integrado por los abogados colombianos en ejercicio y quienes sin ser abogados nacionales se les haya avalado u homologado por las autoridades competentes su respectivo título. Para efecto cada abogado que opte legalmente por ejercer la profesión se inscribirá previamente en el Colegio Nacional de Abogados y adquirirá su tarjeta, requisito que lo acreditará ante las autoridades nacionales respectivas.

ARTICULO TERCERO: ORGANIZACIÓN

El Colegio Nacional de Abogados, estará integrada por una JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y las JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES, un TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA y sus SECCIONALES quienes tendrán funciones especificas, pero su actividad como institución de derecho privado será de mutua colaboración y siempre en beneficio del gremio de los abogados y su dignificación, defensa del Estado Social de Derecho y el acceso a la administración de justicia.

ARTICULO CUARTO: JUNTA DIRECTIVA

La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL está integrada por 9 miembros principales nombrados democrática y participativamente por los abogados inscritos, para un periodo de 5 años aplicando el cociente electoral en su elección; las JUNTAS SECCIONALES serán

integradas por 5 abogados que serán nombrados igualmente por los abogados inscritos en la respectiva seccional, aplicando el cociente electoral en su elección, para un periodo de 5 años cada una.

PARAGRAFO: Para ser miembro de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL o miembro de JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES, se requiere ser colombiano de nacimiento, abogado en ejercicio debidamente inscrito ante el Colegio Nacional de Abogados, y haber ejercicio la profesión durante 20 años con probidad e idoneidad probadas.

ARTICULO QUINTO: DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA Y DE LOS TRIBUNALES SECCIONALES

El TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA estará integrado por 9 miembros que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL previo concurso nacional académico y profesional dentro de los abogados en ejercicio inscritos en el Colegio Nacional de Abogados, respetando para el efecto de forma estricta el orden del puntaje adquirido en el concurso que se deberá realizar dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de esta ley, tendrán estos miembros como función la de investigar y sancionar los abogados en ejercicio en segunda instancia e igualmente la de dirimir los conflictos de competencia entre las seccionales.

LOS TRIBUNALES SECCIONALES, serán integrados cada uno por 3 miembros, designados por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL mediante concurso nacional entre los abogados en ejercicio inscritos en el Colegio Nacional de Abogados, respetando para el efecto de forma estricta el orden en el puntaje adquirido, concurso que se realizara dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, tendrán como función la de investigar y sancionar los abogados en ejercicio en primera instancia.

ARTICULO SEXTO: FUNCIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

El Colegio Nacional de Abogados que se crea mediante esta ley, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de órgano de interlocutor de los intereses generales ante el gobierno y ante los mismos abogados en ejercicio.

2. Presentar estudios, planes e investigaciones a las entidades del estado, sobre aspectos relacionados con el ejercicio profesional del Derecho ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

3. Llevar el registro nacional de los abogados en ejercicio.

4. Expedir la correspondiente tarjeta profesional a los abogados quienes vayan a ejercer la profesión la cual será exigida por las autoridades competentes para la postulación como abogados en su ejercicio.

5. Dictar su propio reglamento.

6. Elaborar la lista de auxiliares de la justicia de los abogados en ejercicio para un periodo de 3 años.

7. Elaborar una lista de los abogados de oficio cada 2 años, debidamente especializados en el área penal, quienes tendrán el deber de colaborar con la Fiscalía General de la Nación únicamente para personas de escasos recursos que se encuentren en detención por orden judicial.

8. Colaborar eficazmente con el Ministerio de justicia en la implementación y funcionamiento de los Centros de Conciliación como medios alternativos en la solución de conflictos.

9. Mantener con las entidades de la administración de justicia una comunicación permanente de mutua colaboración, para impulsar programas conjuntos en beneficio del acceso a la justicia por el ciudadano y los abogados en ejercicio.

10. Crear e impulsar entre los abogados en ejercicio medios de seguridad social para sus miembros y familias.

11. Crear e impulsar programas de formación y capacitación entre sus miembros que conlleven a la dignificación de su profesión, defensa del Estado Social de Derecho, y colaboración y respecto por la administración de justicia y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

12. Colaborar eficazmente con los programas que el gobierno nacional adelante para la ejecución y funcionamiento de los acuerdos celebrados dentro del proceso de paz, con los grupos armados, tanto de la Habana con FARC-EP, como en los que se celebren hacia el futuro, muy especialmente en formación y capacitación en derechos humanos y derecho internacional humanitario para los ciudadanos que busque su reintegración a la vida civil.

13. Realizar entre sus miembros del Colegio evaluaciones académicas cada 5 años, para hacer investigaciones y estudios sobre el gremio en la idoneidad y probidad para ejercer la profesión, y adelantar para el efecto programas de formación y capacitación entre sus integrantes en las temáticas donde existan falencias académicas y profesionales y humanas con la finalidad de optimizar la actividad profesional ante la administración de justicia.

14. Elaborar un estatuto del abogado en ejercicio, donde se integren entre otros temas los deberes profesionales especialmente la idoneidad y probidad para ejercer la profesión, los compromisos con la sociedad, con la administración de justicia, la defensa de su profesión y el Estado Social de Derecho, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, los procesos de paz, los medios alternativos de justicia y la dignificación de la profesión.

ARTICULO SEPTIMO: LOS INGRESOS DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS SERAN:

1. Por el aporte que el gobierno nacional por ley establezca.

2. Por el aporte de sus miembros, tanto en la inscripción como otros que se asignen para el sostenimiento del Colegio de Abogados.

3. Por las multas y sanciones económicas que se establezcan para sus miembros.

4. Por las donaciones de personas naturales o jurídicas.

5. Por los aportes de entidades nacionales o internacionales, de derecho publico o privado.

6. Por las investigaciones, programas de formación y capacitación que lleven a efecto.

7. Por los contratos, convenios o alianzas celebrados con particulares o entidades del estado en cumplimiento de sus funciones estatutarias y legales.

8. Por los seminarios, diplomados y capacitaciones que se produzcan en desarrollo del objeto de la colegiatura.

9. Por los congresos nacionales e internacionales realizados por la colegiatura en cumplimiento de su objeto.

10. Por las publicaciones de revistas, investigaciones, libros, tarifas de honorarios y demás medios de capacitación y cultura para los abogados.

ARTICULO OCTAVO: SOBRE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS VIGENTES

Una vez promulgada esta ley, los procesos disciplinarios existentes sobre los abogados en ejercicio se suspenden y serán trasladados por competencia ante los Tribunales de Ética del Colegio Nacional de Abogados, para lo cual el ministerio de Justicia y del Derecho realizara un registro nacional de los procesos de estos, del estado procesal en el cual se encuentran y hará las verificaciones legales necesarias para el cumplimiento de cambio de competencia.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA

La presente ley rige a partir de su promulgación.

JUNTA DIRECTIVA CONALBOS

TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES AÑO 2017 - 2018

Presentación:

LA CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS - CONALBOS, con 52 años de existencia, y sus seccionales en el país, hacen presentación a la comunidad de abogados, a la administración de justicia y a la ciudadanía de la TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES del año 2017 - 2018; este aporte académico representa un compromiso en la defensa del ejercicio profesional, su liberta e independencia.

El cumplimiento de las presentes tarifas no puede ser optativo del abogado colombiano, pues dentro de nuestros principios como profesionales en ejercicio, se enmarca la obligación de realizar la gestión con fundamento en unos mínimos presupuestos laborales que representen unos parámetros para dar cumplimiento a nuestros deberes los cuales corresponden a una actividad esencialmente independiente de la administración de justicia. El servicio que el abogado ofrece es un claro contrato de mandato regulado por nuestra legislación en el Código Civil y Código de Comercio; en estas normas se prescriben los fundamentos legales para la existencia de este y en consecuencia nuestra regulación de honorarios no depende únicamente

de la voluntad unilateral del profesional, sino que tiene origen en un acuerdo de voluntades, significando la necesidad de establecer claramente por nuestro COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS- CONALBOS la existencia de unos fundamentos mínimos serios y completos para determinar el valor por los servicios profesionales prestados a los ciudadanos y a las personas jurídicas, con la finalidad de proteger y dar garantías a nuestra labor.

Somos los profesionales del derecho quienes tenemos el deber de aplicar y hacer respetar por nuestros colegas el cumplimiento de estas tarifas, por igual la exigencia legal de hacerlas cumplir por los funcionarios cuando se hace necesario definir el valor de los servicios prestados, para ello se requiere de objetar e impugnar la existencia de irrisorios honorarios que no en pocas veces ejecutan los jueces cuando están obligados a aplicarla, muy especialmente en los incidentes de regulación de honorarios y en los procesos ordinarios laborales cuando se debate el pago de honorarios profesionales para los abogados por el incumplimiento del cliente. Luego esta tarifa por su misma naturaleza y condición se hace perentoria para el funcionario cuando se trata de fijar honorarios profesionales al abogado.

Hacemos un reconocimiento institucional a la mayoría de los funcionarios judiciales, quienes interpretando su deber y garantías laborales para el abogado vienen dando en forma evidente aplicación a esta tarifa cuando es necesario señalar honorarios profesionales en un proceso especifico. Otros funcionarios proceden a hacer nombramiento de perito lo cual es procedente, pero por igual el auxiliar en más de las veces se limita a darle crédito legal a las presentes tarifas.

Para el efecto presentamos en consideración las decisiones tomadas por la Corte Constitucional en dos providencias, T-765995-T-711224- donde se determina en forma evidente que las tarifas de honorarios profesionales son un medio auxiliar de la administración de justicia, y gozan de un valor legal dentro en la fijación del precio que se debe reconocer al abogado por sus servicios, en consecuencia su aplicación se hace indispensable para el funcionario y el abogado.

Se viene presentado incertidumbre por igual, para determinar si nuestras tarifas deben ser aceptadas por el juez para señalar las AGENCIAS EN DERECHO, dejamos establecido que no son vinculantes pues el Consejo Superior de la Judicatura es quien tiene la facultad legal y en consecuencia fijo unas tarifas para su aplicación las cuales por decir lo menos no representan ni interpretan las necesidades por la dignidad y defensa del ejercicio profesional; pero esto es para señalar únicamente las agencias en derecho, y nuestras tarifas son para llevar a efecto la contratación de servicios profesionales de los abogados en ejercicio. Ahora con la desaparición constitucional de la citada institución, las tarifas que esta institución

aprobó en su momento pierden legalmente su vigencia, a más de no haber sido nunca actualizadas, como era el deber legal.

El respeto por nuestro ejercicio profesional nace sobre el compromiso por cumplir y hacer cumplir estas tarifas, para el efecto se erigen como un medio de defensa de nuestra profesión la cual goza de la protección Constitucional y de los tratados Internacionales firmados por Colombia especialmente sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas celebrada en la Habana - Cuba en el año de 1990.

Por igual sigue siendo una obligación el impulso de la Colegiatura para Abogados, de la cual nuestra institución será siempre una promotora, de otra forma no impediremos que nuestra profesión se vea expuesta a toda degradación y menosprecio, pero esta reivindicación se hace exigente y determinante con el concurso y solidaridad de los colegas en ejercicio.

El acto legislativo del "equilibrio de poderes" ha dado vida a la COLEGIATURA NACIONAL, y ya se creó la posibilidad constitucional de darle vigencia mediante una ley ordinaria al quedar reformado el artículo 256 y 257 de la C.P.N, y manifestar expresamente la posibilidad de delegar a un COLEGIO DE ABOGADOS, la competencia sobre la parte disciplinaria para los abogados. CONALBOS fue el gran impulsor de esta modificación a la constitución, con el apoyo del señor Ministro Yesid Reyes Alvarado, quien con su compromiso y mediación se logró señalar en la reforma constitucional la posibilidad crear un Colegio Nacional organizado por los mismos abogados, con la competencia para investigar y sancionar, con Tribunales independientes de la misma administración de justicia.

Somos los abogados colombianos quienes tenemos el compromiso de impulsar esta nuevo proyecto de ley que le debe vida a la COLEGIATURA NACIONAL, el camino legal ya se ha iniciado.

El nuevo Código Disciplinario ley 1123 de 2007 (hecho a espaldas de los abogados colombianos, con fundamento en el cual han sido sancionados mas de 15.000 abogados, deber servir para demostrar en que se han convertido las salas disciplinarias, las cuales se dedicaron a perseguir y sancionar abogados, lo cual ha demostrado el solo interés sancionatorio que la administración de justicia le depara al abogado colombiano, a lo cual debe existir una respuesta comprometedora y eficaz en defensa de nuestra profesión de lo contrario estaremos bajo el imperio de la persecución de la profesión y su aniquilamiento. La labor conjunta en contra de este estatuto va desde la denuncia pública, la protesta y hasta las acciones de inconstitucionalidad.

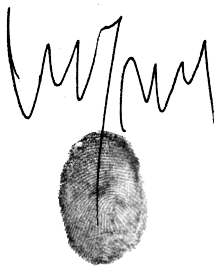
Con la supresión en el acto legislativo del "equilibrio de poderes" del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria nace una nueva esperanza de fortalecer, proteger y darle garantías a nuestro ejercicio profesional, esta institución fue un retroceso y regresión para las garantías de nuestra profesión y la libertad en nuestro ejercicio se vio conculcada, como prueba de esta infamia más de 18.000 abogados fueron sancionados durante su existencia.

Dentro del mismo acto legislativo en su artículo 24 se ha creado un inciso dentro del cual se da posibilidad mediante una ley ordinaria para que un Colegio de abogados asuma la competencia legal de asumir el conocimiento de los asuntos disciplinarios de los abogados, en este sentido CONALBOS, viene trabajando para presentar en la próxima legislatura un proyecto de ley que le de existencia a esta colegiatura nacional.

Esta propuesta dentro del acto legislativo fue una reivindicación que CONALBOS, venia presentando durante su existencia, y solo ahora se ha logrado gracias a la gestión institucional de nuestra organización y a la actividad desplegada en el congreso nacional por el Ministerio de Justicia en cabeza del Dr. Yesid Reyes Alvarado.

Se adiciona en la parte final de este documento, un trabajo realizado por el suscrito y presentado al gremio de los abogados de Colombia y de los demás países hermanos, denominado PRINCIPIOS DEL NUEVO ABOGADO, aporte de vida y guía a la profesión, sus metas, aspiraciones y sentimientos; quedará como compromiso a las futuras generaciones debatir, confrontar y estudiar estas propuestas de vida y profesión.

Bogotá, Enero 11 de 2017



RODRIGO LEÓN ARRUBLA CANO
Presidente Nacional

TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN COLOMBIA APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL POR RESOLUCIÓN No. 001 DEL 11 DE ENERO DE 2017.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO DURANTE EL AÑO 2017 - 2018"

La Junta Directiva Nacional de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS - en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 26 de la Carta Constitucional y los Estatutos de institución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por decisión tomada en la asamblea general del 9 de Marzo de 2007, se acordó la expedición de una tarifa de unificada de honorarios a nivel Nacional y que para el efecto la JUNTA DIRECTIVA de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS -, aprobó la Tarifa Nacional de Honorarios profesionales para el ejercicio de la profesión de ABOGADO, y que se hace necesario efectuar una reforma de las mismas para adaptarla a las nuevas realidades del ejercicio profesional y las normas legales sustantivas y procesales sobre la materia donde se ejerce la actividad profesional.

SEGUNDO: Que por resolución No 292 de 10 de julio de 1964 del Ministerio de Justicia, se reconoció personería jurídica a la CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA - CONALBOS. Con registro ante la CAMARA DE COMERCIO de BOGOTA.

TERCERO: Que es necesario efectuar actualizaciones de las tarifas de los honorarios para el ejercicio de la profesión del ABOGADO, teniendo en cuenta las reformas sustantivas y procesales efectuadas en los últimos dos años en la legislación colombiana.

CUARTO: EL Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS tiene presencia en todo el territorio de la Nación representado en sus QUINCE SECCIONALES por lo cual se hace necesario adoptar una nueva tarifa a partir de la proferida anteriormente en el año 2016.

QUINTO: El Colegio Nacional de Abogados - CONALBOS - viene estableciendo las tarifas de honorarios para ejercicio de la profesión del derecho y sus resoluciones fueron aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho hasta el año 1995. En dicho año,

por el decreto 2150 en su articulo 91 se suspendió la facultad que tenia el Ministerio de Justicia y del Derecho de aprobar las tarifas de honorarios para el ejercido profesional del Derecho, dejando sin vigencia el numeral 3 del Art. 1 numeral 199 del Decreto 2282 de 1989 que modificó el Art. 393 del C.P.C, en consecuencia en forma autónoma los Colegios de Abogados pueden adoptar las tarifas de honorarios.

Teniendo en cuenta lo anterior la Corporación Colegio Nacional de Abogados CONALBOS -, está facultada para expedir las tarifas de honorarios para el ejercicio de la profesión de abogado con vigencia en todo el territorio nacional.

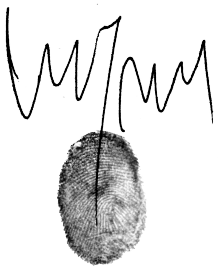
RESUELVE

ARTÍCULO 1: Apruébese la siguiente TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES para el ejercicio de la profesión de ABOGADO las cuales representan el mínimo valor que podrán cobrar los profesionales por sus servicios en el ejercicio de su profesión durante el año 2017 - 2018.

ARTÍCULO 2: Se considera como falta a la ética profesional, deslealtad profesional y falta de dignidad frente al gremio de los abogados el cobro de honorarios inferiores a los mínimos señalados en la presente resolución.

ARTICULO 3: Hacer una convocatoria a los abogados colombianos en ejercicio, para que se allegue a nuestro Colegio las inquietudes o discrepancias que se tenga sobre esta tarifa, con la finalidad de mejorarla y complementarla en los puntos necesarios, allegando estas a la Junta Directiva Nacional, o por intermedio de las Juntas Directivas Seccionales del país.

Bogotá, Enero 11 de 2017



RODRIGO LEÓN ARRUBLA CANO
Presidente Nacional

APLICACIÓN DE LATARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES

Estas tarifas de honorarios en términos generales solo se aplican a procesos judiciales ante la administración de justicia, en momento alguno para asuntos extrajudiciales o actividad profesional del abogado en asuntos particulares o privados, igualmente cuando se trate de gestiones profesionales que no integran o constituyen un proceso judicial sino solo actuaciones administrativas ante entidades nacionales, departamentales o municipales, estas no se encuentran reglamentadas en estas tarifas, por lo tanto no pueden integrarse o asimilarse a procesos judiciales alguno para hacer cobro de porcentajes por estas actividades.

ACLARACION: Gestiones profesionales como hacer trámites o solicitudes o derechos de petición sobre reconocimiento de pensiones o jubilaciones o compensaciones económicas ante entidades como Colpensiones no es viable aplicar estas tarifas de honorarios como si se tratara de procesos judiciales, pues solo constituyen trámites administrativos que no representan una actividad de tipo judicial.

Esta conducta habitual entre un sector de los abogados en ejercicio especializados en el tema de pensiones no tiene fundamento en nuestra tarifa de honorarios para su aplicación, y el abogado debe limitarse al cobro de sus honorarios de forma proporcional y racional a su gestión, en cuanto puede verse incurso ante procesos de abuso del derecho, en cuanto no es lo mismo tramitar solicitudes o derechos de petición de naturaleza administrativa a tramitar un proceso judicial ante despachos de la administración de justicia.

FACTORES DETERMINANTES PARA FIJAR LOS HONORARIOS

Para fijar en cada caso el valor de los honorarios se deben tener en consideración los siguientes factores:

1. El valor de los honorarios serán acordados entre el abogado y su cliente al iniciarse el estudio del respectivo asunto vinculado a la actividad profesional, lo cual podrá hacerse por contrato escrito o verbal, aunque se sugiere efectuarlo por escrito para seguridad legal tanto del abogado como del cliente. En ningún caso deberán pactarse honorarios por debajo del mínimo establecido para cada asunto en la presente TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES EN consecuencia es posible aplicar una tarifa superior según criterios de seria interpretación, racionalidad y proporcionalidad en nuestro ejercicio.

2. Se entiende que cuando se pactan los honorarios por una SUMA FIJA debe pagarse por el cliente entre un 20% y 50% al otorgar el poder respectivo, otro 20% una vez se cierre el debate probatorio y el 30% restante a la terminación del proceso.

3. Si el proceso tuviere segunda instancia y las partes no hubieren pactado honorarios al respecto, deberá pagarse por el cliente como mínimo del 30% (treinta por ciento) del valor de los honorarios convenidos para la primera instancia. Si es de única instancia, como mínimo el 20%.

4. Si el proceso va a hacer tramitado en casación, revisión, homologación, o cualquier otro recurso extraordinario y no se fijaron honorarios anticipadamente en el contrato, los mismos se pactarán en forma independiente al contrato inicial, acorde a los parámetros señalados en esta resolución. Para el efecto se entenderá que en los procesos estos recursos extraordinarios no se incluyen en los valores señalados para el respectivo proceso, por lo cual estos deben ser pactados de forma separada.

5. Si para cumplimiento de la sentencia es necesario iniciar la ejecución, se entiende que se debe pagar por el cliente honorarios para dicha gestión, si no se han establecido inicialmente, no deben ser inferiores al 20% del valor total fijado para el respectivo proceso. Si el proceso es de mínima cuantía será el 10%.

6. En casos especiales y previo un estudio serio, proporcional y razonable por el abogado sobre el caso concreto, situación personal, económica y social del cliente y seguridad jurídica, se puede determinar cómo honorarios un porcentaje sobre el resultado económico del juicio, bien sea en dinero o en especie denominado CUOTA LITIS. En este caso debe siempre entenderse que si el cliente no aporta ningún valor por pago de honorarios, ni antes ni en el curso del proceso, el contrato de mandato se identifica en esta forma con la calidad de CUOTA LITIS. Los gastos que haga el apoderado para el impulso del proceso, tales como publicaciones, honorarios de peritos, secuestres, pólizas, viáticos y otros deberán ser reembolsados por el cliente quien debe de cancelarlos al abogado una vez causado el gasto o antes de ser necesario.

7. Es conveniente y necesario que en los poderes se den facultades al abogado para transigir y conciliar. Si existe cláusula compromisoria o compromiso y en estos no se definió la entidad donde se debe seguir el arbitramiento se puede acudir a la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS - en sus centros de conciliación de las diferentes ciudades del país.

8. En el CONTRATO debe expresarse claramente la labor profesional que debe desempeñar el abogado, identificando la calidad y naturaleza del proceso, las partes, la pretensión, y el compromiso perentorio por parte del cliente, y expresar de si es revocado el poder injustamente por este, cancelará en favor del abogado el valor total de los honorarios acordados o en su defecto una multa pecuniaria señalada en el mismo. Para el abogado se hace perentorio buscar la garantía efectiva en escrito, para el caso de presentarse una revocatoria injusta por el cliente del respectivo poder, poder a su vez exigir el valor total de sus honorarios, más los perjuicios ocasionados con la respectiva revocatoria, con el señalamiento de presar merito ejecutivo este valor o multa señalada en el contrato, de esta forma se evitan acciones ordinarias laborales lentas y complicadas donde en más de las veces los jueces no respetan lo acordado entre el juez y el cliente, o aplican una tarifa menor del valor justo.

9. Debe indicarse igualmente en caso de causarse viáticos para traslados por la prestación del servicio, que estos corren a cargo del cliente, tanto en el cumplimiento de diligencias, como pruebas, recursos o visitas.

10. Para efecto de las presentes tarifas deberá entenderse siempre que los gastos del proceso y viáticos, no son honorarios profesionales y deben ser sufragados por el cliente, antes de estos producirse.

11. Es perentorio establecer desde un principio el aporte de las pruebas como obligación por parte del cliente, mediante la entrega de los documentos o antecedentes del caso, nombre de testigos y dirección de estos y demás elementos probatorios que documentales que sean necesarios para la mejor defensa de sus derechos y que estén en su poder, e indicando la persona o entidad pública o privada, que las posea de ser el caso para ser obtenidas.

12. Para establecer la cuantía cuando se trate de CUOTA-LITIS, se debe tener en cuenta el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles el cual se establecerá de forma razonable y de común acuerdo entre el apoderado y el cliente, o conforme a avalúo por perito o según el valor que se haya determinado dentro del proceso a los bienes, en este caso el pago para el abogado se realizará sobre el producto final en favor del cliente, relacionado con el porcentaje sobre el valor recibido. Si por alguna razón, motivo o causa no se pactó o estableció un porcentaje, se deberá entender que para todos los efectos, mínimo es el 30% (treinta por ciento).

13. En los procesos que por su naturaleza específica no existe una cuantía determinada, en valor o bienes, se fijaran los honorarios de común acuerdo entre el abogado y el cliente, acorde con lo señalado en esta resolución, siempre guardando respeto por dignidad, altura y nobleza de la profesión.

14. El valor de los honorarios dentro de la tarifa salvo otro valor, se fijan en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

15. Las partes podrán fijar honorarios superiores a los establecidos en la presente tarifa para cada caso o negocio, tomando en consideración la duración, experiencia, los riesgos y seguridad personal y profesional, la especialización del abogado en el área del asunto y las condiciones muy específicas de cada caso. Igualmente se podrán fijar primas o incentivos o bonificaciones por buenos resultados, o bonificaciones de éxito de la gestión profesional, lo cual puede ser en forma porcentual o sumas fijas.

16. En los procesos penales adelantados bajo el sistema acusatorio, se podrán fijas los honorarios por audiencias o por la totalidad del proceso, dada la complejidad ciertos y específicos de estos juicios.

17. En los contratos de prestación de servicios profesionales en materia penal, debe definirse claramente la responsabilidad del abogado en cuanto a visitas periódicas a los centros de reclusión, e información a familiares.

18. Cuando dentro de los procesos de cualquier tipo se requiera formular una ACCIÓN DE TUTELA o dar respuesta o impugnar estas el abogado tendrá derecho al pago de sus honorarios por esta gestión, tanto en primera como en segunda instancia así como en una eventual revisión ante la Corte Constitucional.

19. Sobre honorarios en el denominado "lobby profesional": Queda fuera de esta TARIFA DE HONORARIOS, cobrar por hacer el denominado lobby o gestiones personales o de amistad ante funcionarios o empleados de cualquier entidad pública, pues se considera un acto falta de sustento legal que no interpreta la dignidad y altura de la gestión profesional. Cualquier cobro por estas gestiones o cualquiera que esta sea su naturaleza o calidad, se considera con objeto ilícito, y de causarse el cliente podrá iniciar las acciones legales para la devolución del respectivo dinero o podrá unilateralmente negarse el cliente a hacer el pago que se le exige, así lo haya aceptado.

20. La obligación del abogado siempre es de medio y no de resultado. Por ello ningún profesional del derecho puede garantizar resultados, ni puede serle exigido este por el cliente o terceros. Sin significar que pueda el profesional dar un diagnostico razonable y proporcional sobre el resultado, previo un serio y profundo estudio del caso, pero en momento alguno garantizando el resultado del caso.

21. Dada la situación real y preocupante de la duración de los procesos en nuestra administración de justicia colombiana tanto en primera como segunda instancia, se hace necesario y urgente que el abogado sea muy cuidadoso al momento de negociar la prestación de los servicios profesionales dejando claramente establecido que esta situación incrementa el valor de los honorarios, pues no es lo mismo un proceso cuya duración sea de un año a otro de cinco, diez o quince años.

22. Toda consulta profesional al abogado causa honorarios, bien sea verbal o escrita o por cualquier medio electrónico. Entendida esta, si no se ha pactado previamente contrato profesional alguno para un caso específico. Constituye falta a la dignidad de la profesión, su lealtad, su altura y nobleza, ofrecer servicios profesionales por cualquier medio anunciando "CONSULTA GRATIS" o con contenido igual o parecido.

23. Consulta a otro apoderado: Si existe un asunto o caso específico sobre el cual ya está como apoderado un abogado, el abogado tercero a quien se le solicite un concepto verbal o escrito, se abstendrá de hacerlo, hasta tanto no esté autorizado por el abogado apoderado.

FORMAS ESPECÍFICAS DE PACTAR HONORARIOS

Suma fija: Corresponde al valor que recibe como honorarios el abogado y su cuantía se establece por una suma no inferior al mínimo establecido en la presente resolución, para cada asunto.

Porcentajes: Se entiende por porcentaje la suma que recibe el apoderado por el negocio encomendado, de conformidad con el resultado de su gestión.

Cuota Litis. Es la participación económica directa del abogado por sus justos honorarios deducibles por parte de los dineros recibidos en favor o en representación del cliente por cuenta del proceso y derivados a su vez de los resultados del mismo,

puede serlo en dinero o en especie, y puede producirse en cualquier etapa del proceso. No podrá ser inferior al 30% (treinta por ciento) del resultado de cada proceso, ni superior al 50% (cincuenta por ciento) cualquiera fuere el proceso o su duración.

Cuando no se cancela suma alguna antes o durante del proceso al abogado por su cliente en relación a sus honorarios, se presume la existencia de la CUOTA LITIS.

La CUOTA LITIS existe para toda clase de proceso sin distinción alguna, y cualquiera sea el área del mismo. Dejamos expresa constancia igualmente que el abogado colombiano apoyado en nuestra legislación está facultado legalmente para descontarse directamente de los dineros recibidos por cuenta del cliente, el valor correspondiente a sus honorarios, artículos 1265, 1277 del C. de Co.

Honorario mixto: Se puede establecer como honorarios una suma fija y un porcentaje o participación económica en los resultados favorables del proceso.

Reajuste de honorarios: Cuando los honorarios se hayan fijado con base en la cuantía establecida en la demanda, se reajustarán de acuerdo con el resultado final del proceso.

Tarifa plena: Cuando se presente demanda de reconvención si inicialmente no se han fijado los honorarios respectivos para ésta, se aumentaran los pactados inicialmente en un 50%, tanto para el apoderado del demandante como para el apoderado del demandado.

Prima de éxito o bonificación de éxito: Es viable acordar con el cliente esta forma de trabajo, en cuanto las partes pueden acordar una suma de dinero o un porcentaje adicional en caso de lograr determinado resultado, asunto que deberá expresarse de forma clara y evidente en documento adjunto al contrato de servicios.

REVOCATORIA INJUSTA DEL PODER. En caso de revocatoria injusta del poder por parte del cliente, los honorarios a favor del abogado serán los mismos inicialmente pactados, y el nuevo apoderado deberá allegar al proceso para el reconocimiento de su personería el correspondiente PAZ y SALVO del abogado anterior, de lo contrario es causal para la respectiva acción disciplinaria tanto para el abogado como para el funcionario que acepte esta personería sin allegarse el respectivo paz y salvo al proceso.

Una revocatoria injusta del mandato por parte del cliente al abogado amerita una acción de responsabilidad civil contractual para el pago de los honorarios con los respectivos perjuicios ocasionados con el hecho.
Se considera injusta cuando el abogado ha cumplido de forma integral con su labor profesional, representando al cliente con los medios legales necesarios y empleando su capacidad y conocimientos.
Como quiera que los honorarios se deban fijar en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se aumentarán automáticamente cada año conforme a la fijación que haga el gobierno nacional del mismo. Si se fija en una suma determinada diferente a este parámetro, se podrá fijar de común acuerdo como sistema de actualización algún otro indicador económico como la devaluación monetaria o el índice de precios al consumidor.

FORMACION PROFESIONAL Y HUMANA DEL ABOGADO

Hacemos una convocatoria nacional a los abogados colombianos para impulsar e implementar nuestra formación humana, y lograr ofrecer nuestros servicios profesionales dentro de los postulados de credibilidad e identidad; de igual forma debemos comprometernos con la defensa de nuestro ejercicio y la libertad profesional para ejercerla en el cumplimiento de nuestros deberes profesionales. De igual forma como exigimos cumplimiento en el pago de nuestros honorarios, el cliente está en el derecho de exigir calidad humana y profesional ante el abogado, para la cual día a día, se hace mas necesario cimentar nuestra formación en la condición académica y humana, parte integrante de la defensa de nuestro ejercicio profesional.

ACLARACIÓN UNO: Cuando se hace relación a salarios mínimos legales, se entenderán siempre que hacemos referencia a salarios mínimos legales mensuales según el valor señalado por el gobierno nacional cada año.

ACLARACIÓN DOS: Cuando se hace relación a un número determinado de salarios mínimos, siempre se entenderá que se hace relación al valor mínimo que se podrá cobrar por el abogado, así no vaya adicionada la frase respectiva con la denominación, "como mínimo legal vigente".

ACLARACIÓN TRES: En momento alguno la tarifa hace relación a salario mínimos diarios, toda la tarifa los es en relación a salarios mínimos mensuales legales.

ACLARACIÓN CUATRO: De existir alguna otra gestión profesional no regulada en esta

TARIFA DE HONORARIOS, el abogado podrá bajo los principios de racionalidad yproporcionalidad, podrá asignar una valor a su actividad, en cuanto toda gestión profesional tiene su valor económico.

APLICACIÓN: la presente TARIFA DE HONORARIOS, rige para los asuntos profesionales de los abogados colombianos en Colombia, e igualmente para los abogados extranjeros que realicen actividades profesionales en nuestro país, así sea de forma temporal o sin tener domicilio en nuestro país.

Con fundamento en las anteriores consideraciones se fijan las siguientes tarifas para cada una de las áreas del derecho:

SISTEMA DE ORALIDAD - CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012

El nuevo sistema en oralidad en asuntos civiles y de familia, ha creado más incertidumbre que esperanza, no todos los despachos judiciales del país se encuentran vinculados con este sistema, esto ha llevado a una improvisación judicial asunto por demás preocupante, pues no es aceptable que unos despachos sean de oralidad y otros con el sistema antiguo. En más de un despacho judicial se sigue aplicando al mismo tiempo y dentro del mismo proceso el Código de Procedimiento Civil o la ley 1395 de 2010 y el Código General del Proceso. Para el ciudadano y el abogado es la muestra de la improvisación y la deficiente planeación de la administración de justicia, lo que significa una falta de seguridad jurídica que atenta contra el Estado de Derecho.

Para el efecto se fija una forma de aplicar la TARIFA DE HONORARIOS sobre este nuevo sistema el cual teóricamente constituye una forma mixta de administrar justicia, en cuanto sigue vigente por escrito la presentación de la demanda y la respuesta a la misma e igualmente la formulación de excepciones en su caso. Las audiencias orales deberán cimentar la existencia del nuevo sistema y por igual la clase de procesos los cuales quedaron integrados esencialmente como procesos VERBALES. El nuevo sistema en conclusión no termina con la parte escritural, forma un sistema mixto por demás extraño a los sistemas modernos de administrar justicia; y el sistema oral por demás no puede tener aplicación en despachos donde no existe la infraestructura y la sistematización suficiente para su aplicación.

TARIFAS DE HONORARIOS EN LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE ORALIDAD SEGÚN EL C.G.P.

Los asuntos ante los despachos de familia en oralidad y civiles en oralidad, se seguirán pactando los honorarios por la naturaleza específica y denominación legal del proceso e identificación del mismo en el C.G.P. sin pactar para el efecto por cada audiencia del proceso, en cuanto el proceso es una unidad integral en consecuencia la existencia del sistema oral no varía de fondo el valor de los honorarios del abogado, así se modifique la denominación como PROCESOS DECLARATIVOS, VERBAL SUMARIO O ESPECIALES O EJECUTIVO O DE LIOQUIDACION, en cuanto esta es una identificación procesal para efectos del sistema oral en el C.G.P, mas no para efectos de contratar con el cliente sobre la clase del proceso debidamente existente en la legislación.

PROCESOS VERBALES SUMARIOS TITULO II ART. 390 CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012

Para el efecto se fijaran los honorarios según la naturaleza de cada proceso, para lo cual se aplica en este caso los ya señalados en el anterior sistema y relacionados adelante en esta tarifa.

Se aplica el mismo sistema según la naturaleza del proceso, y se vincula los honorarios a cada proceso identificado según la tarifa del sistema anterior o escritural.

Agregamos el proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante: En representación del insolvente o solicitante diez salarios mínimos legales, como mínimo. En representación del acreedor cinco salarios mínimos legales.

PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SECCIÓN CUARTA- TITULO UNICO ART. 577
CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012

Para los procesos allí señalados se aplica la tarifa sobre los procesos adelante relacionados.

Sobre los procesos no incluidos como los referidos en el artículo 577-1, 577-2, 577-3, 577-7 se cobrara una tarifa de cinco salarios mínimos.

DICTAMEN PERICIAL EN EL SISTEMA DE ORALIDAD

Estos deben ser pagados directamente por el cliente en su totalidad al momento de causarse, bien sea que estos sean antes del proceso o dentro del mismo, y no hacen parte de la cuota Litis de los honorarios.

MULTAS Y SANCIONES ECONOMICAS AL APODERADO ART. 80 C.G.P

El apoderado para prevenir que en su actividad como apoderado en caso de que sea condenado al pago de multa o sanciones legales de carácter patrimonial en uso de su legítimo derecho en su ejercicio profesional, deberá advertirle al cliente los riesgos de la acción o la defensa, y podrá pactar con el cliente para su seguridad que estos sean asumidos por el cliente; dejando siempre definido con toda claridad que el cliente conoce las consecuencias que pueda conllevar la acción respectiva para lo cual podrá constituir una póliza como garantía; dejando establecido en el contrato el abogado con el cliente que no se vinculan o hacen parte del mismo en su gestión profesional, actos ilegales o constitutivos de delito alguno, por lo cual el abogado es ajeno a hechos constitutivos de asuntos ilegales en que pueda incurrir el cliente con la gestión judicial respectiva

TRAMITES NOTARIALES - CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART. 617

PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES TITULO III CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012 ARTCULOS 399 a 421

Se aplica el mismo sistema según la naturaleza del proceso, y se vincula los honorarios a cada proceso según la tarifa del sistema anterior o escritural.

Agregamos el Proceso Monitorio: Un salario mínimo legal mensual, como mínimo.

PROCESOS DE LIQUIDACIÓN SECCIÓN TERCERA TITULO I CAPITULO I

CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012

Sobre los diez asuntos allí señalados, se cobrara una tarifa mínima de cinco salarios mínimos legales.

SOBRE LAS AUDIENCIAS EN EL SISTEMA ORAL

El abogado deberá pactar con el cliente toda la gestión del proceso en su integridad, sin determinar o identificar para su gestión las etapas procesales pertinentes por audiencias, incluida dentro de gestión pactada la segunda instancia.
Asunto diferente se presenta cuando se da una sustitución de poder para una etapa o audiencia dentro del proceso, o para formular una demanda de casación o revisión.

PROCESOS GENERALES POR MATERIAS ESPECÍFICAS

1. DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

1.1. **Consultas.**

1.1.1. Consulta verbal: El 50% de un salario mínimo legal, mensual vigente como mínimo.

1.1.2. Consulta escrita: Un salario mínimo, legal mensual vigente.

1.1.3 Conceptos: El concepto se dará por escrito o en forma verbal y se cobrará dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

1.1.4 Elaboración de minutas para escrituras públicas: Para transferencia de bienes inmuebles un salario mínimo legal mensual vigente como mínimo.

1.1.5 Interrogatorio de parte: Un salario mínimo, legal mensual vigente.

1.1.6 Declaración extrajudicial: Un salario mínimo, legal mensual vigente.

1.1.7 Contratos Civiles mediante documento privado: Un salario mínimo, legal mensual vigente, como mínimo.

1.1.8 Apertura del testamento cerrado en caso de oposición: Tres salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

1.1.9 Publicación del testamento otorgado ante cinco testigos: Tres salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

1.1.10. Solicitud de conciliación con asistencia respectiva a la audiencia de conciliación ante un Centro de Conciliación reconocido por el Ministerio de Justicia, mínimo dos salarios mínimos mensuales legales.

PARAGRAFO: Elaboración de estatutos para corporaciones, fundaciones sin ánimo de lucro 20 salarios mínimo mensuales. Cuando se trate de estatutos de sociedades comerciales, mínimo 10 salarios mínimos mensuales vigentes.

2. PROCESOS ORDINARIOS

Se cobrarán los siguientes porcentajes de conformidad con la pretensión:

2.1. Mínima cuantía: Mínimo dos salarios mínimos mensuales.
Menor cuantía: Mínimo tres salarios mínimos legales mensuales.
Mayor cuantía: Mínimo diez salarios mínimos mensuales legales. Cuando la pretensión excede $500.000.000 (quinientos millones de pesos), se cobrara un mínimo de 20 salarios mínimos mensuales legales.

2.2. Resolución de compraventa: Cuando se trate de este tipo de procesos y su cuantía sea mayor de $500.0000.000, se cobrará el porcentaje anterior, más un excedente del 5%.

2.3. Procesos de pertenencia Art.407 del C.P.C: Mínimo diez salarios mínimos legales, y si el valor del bien supera los $500.000.000 un 5% adicional.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS:

No hacen parte de la gestión profesional pactada para el proceso, salvo que se acuerde de forma clara con el cliente y por escrito donde se incluyan estos recursos extraordinarios en el contrato de mandato respectivo. Si no se incluyen estos debe pactarse en separado para cada recurso extraordinario en específico.

Recurso de Casación.
En caso de que no se hayan acordado inicialmente honorarios para el recurso de casación, se fijará el monto un mínimo de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando la cuantía sea mayor de quinientos $500.000.000°°, el valor se incrementa en un 50% adicional.

Recurso de revisión:
La misma tarifa para el recurso de Casación, si este se tramita por competencia ante los Tribunales Superiores se rebajara esta, hasta en un 50%.

3. PROCESOS ABREVIADOS

3.1. Servidumbres e Indemnizaciones: Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes, más el 5% sobre la indemnización.

3.2. Interdictos Posesorios e indemnización cuando hubiere lugar: Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes, más el 5% sobre la indemnización.

3.3. Proceso de entrega material al adquiriente de bien mueble e inmueble: En muebles cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo, si el bien es superior a $500.000.000, un 50% adicional a esta suma.

3.4. Rendición provocada de cuentas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, más un porcentaje del 50%, cuando la cuantía excede de $500.000.000°°.

3.5. Rendición espontánea de cuentas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.6. Pago por consignación: Tres salarios mínimos legales mensuales, incrementado en un 50%, cuando la cuantía excede $500.000.000°°.

3.7. Impugnación de actos o decisiones de asamblea de accionistas o Juntas Directivas en sociedades Civiles o Comerciales, o de actas de asamblea de copropiedades: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

3.8. Declaración de bienes vacantes o mostrencos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, y un porcentaje adicional del 50% sobre este, cuando el valor comercial exceda de $500.000.000°°.

3.9. Pertenencia en los casos del decreto 508 de 1974 (saneamiento de dominio de pequeñas propiedades rurales) y prescripción agraria: Diez salarios mínimos mensuales, incrementado en un 50% cuando la cuantía del bien sea superior a $500.000.000°°.

3.10. Restitución de Inmueble Arrendado: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trata de contratos civiles. En contratos comerciales, se incrementa un 50% sobre este valor.

3.11. Restitución de tenencia.

3.12. Restitución de bienes muebles: Tres salarios mínimo legales mensuales vigentes.

4. PROCESOS VERBALES

4.1. Controversias sobre derechos de autor que no correspondan a Autoridades administrativas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.2. Restitución de bienes vendidos con pacto de reserva de dominio por contratos civiles o comerciales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el valor del bien es superior a $500.000.0000°° se incrementa en un 50% este valor.

4.3. Derechos del comunero en los casos de los artículos 2330 a 2333 del C.C. relacionados con las comunidades de predios agrícolas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.4. Prestación de caución por ley o convención: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.5. Relevo de fianza (Art. 2394 C.C.): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.6. Mejoramiento de hipoteca o reposición de la prenda: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

4.7. Extinción anticipada de plazo o cumplimiento de condición suspensiva: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.8. Reducción de la cláusula penal, hipoteca o prenda: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.9. Reducción de intereses, pérdida o fijación de intereses corrientes: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.10. Liquidación de perjuicios en el caso del art. 459 del C.P.C. (Expropiación): Cinco

salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.11. Reposición, cancelación o restitución de títulos valores: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.12. Procesos verbales señalados por el C. de Co:

Garantía de las obligaciones a petición de los acreedores art. 519. Diferencias de renovación del contrato de arrendamiento arts. 940 y 941. - Acciones por evicción arts. 943 y 945. - Compraventa, obligación de recibir art. 948. Mora en el pago del precio art. 949.- Cláusula penal art. 950; Derechos del vendedor art. 952. - Pacto de reserva de domino; art. 966. - Recuperación de la cosa restituida art. 972 (Contrato de suministro) Plazo para cada prestación art. 1164 (Mutuo) Plazo para la restitución art. 1170.- Depósito de remuneración art. 1346. - Corretaje Sanciones. Sobre estos procesos se cobrará diez salarios mínimos legales vigentes como mínimo. Si la cuantía del proceso es de mayor a $500.000.000, se incrementa en un 50% este valor.

4.13. Protección al consumidor: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.14. Acciones Revocatorias establecidas por la ley 222/1995: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

5. EXPROPIACIÓN

Diez salarios mínimos, legales mensuales. Cuando la propiedad es superior a $500.000.000°°, los honorarios serán de 20 salarios mínimo legales.

6. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Diez salarios mínimos legales vigentes. Cuando bien inmueble es superior a $500.000.000 la suma se incrementa en un 50%.

Cuando sólo se discute la fijación de la línea divisoria la tarifa se rebajará en un 50%. Si el valor del bien inmueble supera los $500.000.000°° se incrementa en un 3%.

7. PROCESOS DIVISORIOS

7.1. División material o venta: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

7.2. División de grandes comunidades: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

8. PROPIEDAD HORIZONTAL

8.1. Elaboración del reglamento de copropiedad: Diez salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

8.2. Reforma al reglamento: El 50% de la tarifa anterior.

8.3. Representación de copropietarios en Asamblea. El 50% del salario mínimo legal mensual vigente por cada copropietario representado.

8.4. Controversias entre copropietarios de propiedad horizontal: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8.5 Asistencia del abogado a las asambleas de copropietarios, bien asamblea ordinaria o extraordinaria como asesor de la misma nombrado por la juta directiva: Tres salarios mínimos.

9. PROCESOS EJECUTIVOS

9.1. Procesos Ejecutivos Singular.

Mínima cuantía: Un salario mínimo legal mensual vigente.
Menor cuantía: Tres salarios mínimos legales mensuales, como mínimo.
Mayor cuantía: Cinco salarios mínimos legales vigentes, como mínimo.

9.2. Cobro pre jurídico: Un salario mínimo como mínimo. Cuando es superior a $500.000.000°° la cuantía, diez salarios mínimos, como mínimo.

9.3. Ejecución por obligación condicional: Cinco salarios mínimos, legal mensuales vigentes, como mínimo.

9.4. Ejecuciones por obligaciones de dar o hacer: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

9.5. Perjuicios por obligación de no hacer: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.6. Ejecución por perjuicios: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.7. Ejecución de obligaciones alternativas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.8. Ejecutivo para suscripción de documentos: Cinco salarios mínimos legales mensual vigentes.

9.9. Beneficio de Excusión: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.10. Acumulación de procesos ejecutivos: Los honorarios correspondientes al proceso ejecutivo.

9.11. Ejecutivo con título hipotecario o prendario: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, y si es superior a $500.000.000 la pretensión, diez salarios mínimos legales.

9.12. Ejecuciones fiscales. - Los mismos honorarios fijados para los procesos ejecutivos singulares, reducidos en un 50%.
CONCORDATOS Y LEY 1116 DE 2006

9.13. Concurso de acreedores.

Procesos ante la Superintendencia de Sociedades en representación del acreedor:

Los honorarios se liquidarán con base en las sumas adeudadas por el concordado; hasta $500.000.000°°, 30 salarios mínimos legales, como mínimo. De esta suma hacia adelante 50 salarios mínimos legales, como mínimo.

En representación del concordado: Los honorarios se fijan según el valor del pasivo del acreedor, aplicando las mismas tarifas anteriores.

Por la representación dentro de cada reunión concordataria: Dos salarios mínimos.

9.14. Régimen de insolvencia empresarial, ley 1106 de 2006: Las mismas tarifas fijadas, para el concurso de acreedores, bien sea en representación de la persona natural, empresa o sociedad o bien en representación de los acreedores. Por igual ante la Superintendencia de Sociedades o ante la justicia ordinaria.

Ante jueces ordinarios: La misma tarifa.

Parágrafo: Por la asistencia a cada audiencia de acreedores el abogado recibirá la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, cualquiera sea la cuantía del crédito representado.

10. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN

10.1. Sucesión.

10.1.1. Ante Juzgados, Promiscuos o de Familia o Municipales: Diez salarios mínimos legales vigentes como mínimo, cuando los bienes asciendan a más de$500.000.000, serán 20 salarios mínimos mensuales, como mínimo.

Estos honorarios sobre el valor comercial de los bienes sucesorales.

Parágrafo: Si hay medidas previas, incidentes o intervención de terceros se aumentarán los honorarios en un 20%.

10.1.2. Nulidad y liquidación de sociedades y otros asuntos de familia.

10.1.3. Civiles o de hecho: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando se trate de sociedades con un patrimonio superior a $500.000.000°°, diez salarios mínimos, legales vigentes.

10.1.4. Constitución y Liquidación de uniones maritales de hecho: Diez salarios mínimos, legales vigentes, como mínimo.

10.1.5. Demanda de declaración de sociedades conyugales o maritales de hecho: Diez salarios mínimos legales; se requiere la disolución y liquidación de la misma, el 50% adicional a esta suma.

10.1.6: Solicitud y aceptación de matrimonio entre personas del mismo género, ante Notario o juez, cinco salarios mínimos legales vigentes, como mínimo.

11. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

11.1. Declaración de ausencia: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

11.2. Declaración de muerte presunta por desaparecimiento: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.3. Insinuación por donación entre vivos: Cinco salarios mínimos, legales vigentes.

11.4. Corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil: Un salario mínimo, legal mensual vigente.

11.5. Interdicción del demente o sordomudo o su rehabilitación: Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

11.6. Rehabilitación del Interdicto: Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

11.7. Licencia por emancipación voluntaria: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.8. Habilitación de edad: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.9. Declaración de interdicto: Diez salarios mínimos legales, como mínimo.

11.10. Cancelación de Patrimonio Familiar.

11.10.1. Ante notaría: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el bien es superior a $500.000.000, se incrementa en un 50%.

11.10.2. Ante juzgado Familia: Cinco salarios mínimos legales vigentes, cuando el bien es superior a $500.000.000, se incrementa en un 50%.

12. DERECHO DE FAMILIA- PROCESOS ESPECIALES

12.1. Separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal: Diez salarios mínimos legales mensuales. Cuando los bienes asciendan a más de $500.000.000°° se cobrará 20 salarios mínimos legales mensuales.

12.2. Nulidad y disolución del matrimonio: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.3. Divorcio de matrimonio civil: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; si

hay mutuo acuerdo tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.4. Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y por mutuo acuerdo cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.5. Adopción: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el menor va a vivir fuera del país treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.6. Filiación Natural: Sin petición de herencia, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y con petición de herencia quince salarios mínimos, más el 5% de lo adjudicado.

12.7. Proceso de Alimentos: Cinco salarios mínimos mensuales.

12.8. Regulación de visitas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.9. Impugnación de maternidad o paternidad: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.10. Legitimación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.11. Regulación de cuota alimentaría: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.12. Ofrecimiento de alimentos: Tres salarios mínimo legal mensual vigente.

12.13. Exoneración de cuota alimentaría: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.14. Ejecución para cobro de alimentos: Cinco salarios mínimos legales, como mínimo.

12.15. Ordinario: Declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.16. Suspensión de la patria potestad: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.17. Privación o pérdida de la patria potestad: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.18. Restablecimiento de la patria potestad: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.19. Interdicción del disipador, demente o sordomudo o su rehabilitación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.20. Custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores: Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.21. Cancelación del patrimonio de familia: Ver 11.9.

12.22. Suspensión o restablecimiento de la vida común de los cónyuges: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.23. Desconocimiento de hijo de mujer casada: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.24. Reconocimiento de hijo extramatrimonial: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.25. Permiso de menores para salir del país cuando no hay acuerdo al respecto entre sus representantes legales: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

12.26. Separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.27. Procesos contenciosos sobre régimen económico del matrimonio y sobre los derechos sucesorales: Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.28. Licencia para enajenar o gravar bienes en los casos exigidos por la ley: Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.29. Declaración de ausencia: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.30. Declaración de muerte por desaparecimiento: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.31. Insinuación de donación entre vivos: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo 1: Cuando se termine el proceso por conciliación dentro del proceso, en un centro de Conciliación y Arbitraje o ante Notario, los honorarios serán el 50% de los citados procesos.

Parágrafo 2: Si alguno de los procesos tiene recurso de casación o revisión se cobrarán los mismos honorarios fijados para los negocios ante la jurisdicción Civil.

Parágrafo 3: Cuando se tramite o gestione algún asunto de familia, ante las Inspecciones Municipales, "casas de justicia" o similares, se cobrara mínimo tres salarios mínimos legales.

13. TRAMITES ANTE LAS NOTARÍAS

13.1 Sucesiones: Los honorarios según lo relacionado en el acápite de SUCESIONES ante NOTARIA antes relacionado.

PARAGRAFO: Separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal (separación de bienes por mutuo consentimiento, divorcio por mutuo acuerdo), y demás negocios que por transferencia y competencia le correspondan a las notarías: El 50% del honorario señalado para los respectivos procesos judiciales.

13.2. Matrimonio civil: Tres salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

13.3. Registro extemporáneo de nacimiento o corrección de registros: Un salario mínimo legal mensual vigente.

13.4 Cambio de nombre, supresión o adición de la partícula «DE» en el apellido de la mujer casada: Un salario mínimo legal mensual vigente.

13.5. Insinuación de donaciones: Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

13.6. Declaración extra proceso: Un salario mínimo, legal mensual vigente.

13.7. Protocolización del matrimonio extranjero: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13.8. Reconocimiento de hijos por escritura pública: Un salario mínimo, legal mensual vigente.

13.9. Testamento abierto o cerrado: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

14. ASUNTOS EN MATERIA LABORAL

14.1. Asesoría mensual permanente a empresa o patronos, desde la oficina del profesional, sin incluir intervención en procesos ni conflictos colectivos: Cinco salarios mínimos legales, mensuales vigentes por cada mes.

14.2. Asesoría mensual permanente a sindicatos o asociaciones desde la oficina del profesional sin intervención en los conflictos: Tres salarios mínimos, legales mensuales vigentes por cada mes de servicio.

14.3. Asesoría a patronos en conciliación ante las inspecciones del trabajo o ante juzgados laborales: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.4. Asesoría a trabajadores en los casos mencionados en el numeral anterior: 50% de un salario mínimo mensual vigente, como mínimo.

14.5. Gestiones sobre reconocimiento de prestaciones sociales ante entidades oficiales o los respectivos fondos: El 10% del valor reconocido. En pensiones se tendrá en cuenta el 10% sobre las mesadas reconocidas.

14.6. Liquidación de prestaciones sociales a petición del patrono: Dos salarios mínimo legal mensual vigente.

14.7. Cuando la solicitud la realice el trabajador: Se rebajará en un 50% la tarifa anterior.

14.8. Elaboración de contratos de trabajo: Dos salarios mínimos legales vigentes.

14.9. Elaboración de reglamento interno de trabajo y trámite para su aprobación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.10. Elaboración de reglamento de higiene y seguridad industrial y trámite para su aprobación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.11. Elaboración de estatutos y acta de fundación para creación de sindicatos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.12. Elaboración de estatutos para la organización de cooperativas, fondos mutuales, cooperativas Multiactivas y de Trabajo Asociado: Diez salarios mínimos legales.

14.13. Elaboración de contratos sindicales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.14. Elaboración de pliego de peticiones: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y se aumentará en un salario más cuando el sindicato tenga más de 50 trabajadores.

14.15. Asesorías a sindicatos en el trámite de conflictos colectivos, en la etapa de arreglo directo: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando tenga más de 50 afilados. Veinte salarios legales vigentes.

14.16. Asesorías a las empresas en el trámite de arreglo directo de conflictos colectivos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.17. Asesoría a sindicatos en Tribunales de Arbitramiento o en etapa de huelga para sindicatos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para los trabajadores; para las empresas vente salarios mínimos legales vigentes.

14.18. Asesoría en conflictos entre empresas y trabajadores no sindicalizados: Para trabajadores cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y para la empresa veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.19. Procesos ordinarios: En representación del trabajador hasta la terminación de la segunda instancia el 25% de lo obtenido. En casos de recurso de Casación el 10 % adicional de lo obtenido.

En representación del empleador: En primera instancia cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y en segunda instancia diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. En única instancia Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de tratarse de reconocimiento de pensiones o pagos periódicos se determinará el porcentaje sobre el valor de las mesadas por reclamar. En representación del

empleador en primera instancia, cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y en segunda instancia dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.20. Procesos de fuero sindical: Como apoderado del trabajador, en acción de reintegro el 30% de las sumas materia de la condena y como mínimo cinco salarios, y en caso de acción de restitución cinco salarios mínimos legales vigentes.

Levantamiento del fuero sindical: Como apoderado del empleador veinte salarios mínimos legales vigentes. En representación del trabajador: Cinco salarios.

14.21. Proceso Ejecutivo: Cuando se inicie en el juzgado donde se siguió el proceso ordinario, el 10% de la suma de ejecución y cuando se inicie en juzgado diferente el 20% del valor de la pretensión.

14.22. Procesos Ejecutivos por reconocimiento de salarios y prestaciones en entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado cuando el poderdante sea empleado público: El 20% del valor del crédito.

14.23. Solicitud y tramitación de cierre de empresas: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.24. Proceso arbitral laboral: Como apoderado del trabajador el 25% de las sumas reconocidas. Como apoderado del patrono veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.25. Homologación de laudos arbítrales: En conflictos colectivos ante el Tribunal Superior respectivo, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia, veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se represente al trabajador la anterior tarifa se reducirá en un 30%.

14.26. Anulación de Laudos Arbítrales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.27. Homologación o nulidad en conflictos laborales individuales ante respectivo Tribunal Superior: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.28. Recurso de Casación: Tratándose de empleadores veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, por contestación de la demanda diez salarios mínimos

legales vigentes. Tratándose de trabajadores cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y por contestación de la demanda diez salarios. Si quien interviene en la casación ha actuado en las instancias, podrá reducirse la tarifa en un 10%.

14.29. Recurso de Revisión: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.30. Consultas verbales: 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

14.31. Consultas escritas o conceptos: Para el trabajador medio salario mínimo legal mensual vigente y para el patrono dos salarios mínimos legales vigentes.

14.32. Reclamación Administrativa. (Art. 6° C.P.L): Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que hará parte de los honorarios si hay juicio ante la Jurisdicción Ordinaria.

15. DERECHO AGRARIO

15.1. Procesos ordinarios sobre asuntos agrarios que no tengan previsto un trámite especial: Diez salarios mínimo legales.

15.2. Procesos reivindicatorios: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el bien sea superior a $500.000.000, se incrementa en un 50%.

15.3. Procesos posesorios: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el bien se superior a $500.000.000, se incrementa en un 50%.

15.4. Expropiación para fines agrarios: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.5. Proceso de pertenencia: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.6. Saneamiento de la pequeña propiedad agraria: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.7. Acción de despojo en zonas rurales (Art. 984del C.C.): Cinco salarios mínimos legales vigentes.

15.8. Acción popular para la defensa de los bienes públicos en zonas rurales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.9. Conflictos originados en los daños de recursos naturales renovables de propiedad privada o actuaciones humanas por deterioro ambiental o daño a recursos naturales renovables: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.10. Conflictos suscitados por el incumplimiento de contratos rurales de arrendamiento, aparcería o similares: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.11. Conflictos de derechos del comunero sobre predios agrícolas, ganaderos, bosques y otros terrenos comunales (Art. 2330 a 2333 de C.C.): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.12. Restitución de bienes rurales vendidos con pacto de reserva de dominio: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.13. Restitución de cauciones legales: Tres salarios mínimos legales, mensual vigentes.

15.14. Relevo de la fianza, mejora de hipoteca, reposición de prenda, extinción anticipada del plazo o cumplimiento de una condición suspensiva: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.15. Reducción de pena o de hipoteca o de la prenda, extinción anticipada del plazo o cumplimiento de una condición suspensiva: Tres salarios mínimos legales vigentes.

15.16. Juicios resueltos por el Juez con conocimiento de causa, sumariamente o a manera de arbitro: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.17. Lanzamiento por ocupación de hecho: Sin oposición Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.18. Lanzamiento de arrendatarios o aparceros y similares: Sin oposición Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.19. Restitución de predios a solicitud de los arrendatarios aparceros o similares: Sin oposición cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.20. Otros procesos de restitución de tenencia: Sin oposición cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición diez salarios mínimos legales vigentes.

15.21. Deslinde y amojonamiento.

15.22. Simple deslinde: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.23. Con amojonamiento: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.24. Proceso de expropiación: Por autoridad pública. En defensa del demandado.

15.25. Constitución de sociedades agrarias: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.26. Disolución, liquidación de sociedades agrarias: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.27. Servidumbres de tránsito, de aguas, conexiones eléctricas y otras: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PROCESO ESPECIALES ANTE JUECES DEL CIRCUITO DE TIERRAS LEY 1448 DE 2011

En representación de la víctima, del despojado o desplazado: Mínimo cinco salarios mínimos legales. Si dentro de la acción respectiva fueren más de 10 poderdantes 2 salarios mínimo por cada uno de los poderdantes. Dada la situación de riesgo personal y profesional en la recuperación de los inmuebles objeto de estas acciones, se sugiere no pactar CUOTA LITIS sobre este tipo de procesos. Si el bien inmueble objeto de la reivindicación supera los $500.000.000, se incrementan los honorarios en un 5% de este valor.

En representación del demandado, tenedor, poseedor despojador, o victimario o adquirente del bien inmueble a cualquier título: Mínimo treinta salarios mínimos legales.

16. DERECHO ADMINISTRATIVO

16.1. Asesorías mediante contrato de prestación de servicio a entidades oficiales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes.

16.2. Asesorías a las entidades administrativas para casos especiales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.3. Elaboración de contratos administrativos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.4. Asesorías en licitaciones a proponentes: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.5. Asesorías en la ejecución de contratos administrativos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.6. Diligencias o consultas ante funcionarios administrativos: Cinco salarios mínimos legales mensual vigente.

16.7. Agotamiento de la vía gubernativa: Tres salarios mínimos legales vigentes, suma que hará parte de los honorarios, siempre y cuando haya juicio ante la Jurisdicción Administrativa.

16.8. Restablecimiento de derechos de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo: El 30% de la suma reconocida.

16.9. Trámite de revocación directa de un acto administrativo: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.10. Registro de propiedad intelectual: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.11. Licencias para publicaciones periódicas: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.12. Tramitación de concesiones para explotaciones, mineras u otras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.13. Licencia o permiso de explotación de bosques o recursos naturales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.14. Tramitación de concesiones de aguas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.15. Tramitación de servicios radio – Telefónico: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.16. Tramitación de concesiones para instalación de radio difusión: Sin ánimo de lucro diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, y comerciales veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.17. Tramitación de personerías jurídicas ante cámara de comercio o entidades oficiales: Sin ánimo de lucro dos salarios mínimos legales mensuales; comerciales, cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.18. Derecho de petición interés general: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.19. Derecho de petición particular: Un salario mínimo legal mensual vigente.

16.20. Derecho de petición de informaciones: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.21. Trámite de consultas: Un salario mínimo legal mensual vigente.

16.22. Acción pública de nulidad de actos administrativos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.23. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho: El 30% de la suma recaudada como mínimo. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el proceso no tiene cuantía y se sigue ante el Consejo de Estado.

16.24. Acción de Cumplimiento: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.25. Reparación directa: El 30% del valor obtenido como resultado del proceso.

16.26. Controversias sobre contratos administrativos o privados con cláusula de caducidad: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.27. Reclamación de prestaciones periódicas: El 30% de las sumas decretadas.

16.28. Nulidad de laudos arbítrales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.29. Procesos especiales de nulidad de cartas de naturaleza: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.30. Procesos electorales

16.30.1. De carácter municipal: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.30.2. Departamentales o Distritales: Veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.30.3. Nacionales: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.31. Defensa del derecho de autor: Diez salarios mínimos legales vigentes.

PARAGRAFO: Otros procesos no relacionados, se aplica por analogía los valores anteriores para el caso concreto, respetando un mínimo de 5 salarios mínimos legales vigentes.

16.32 Procesos Disciplinarios

16.32.1. Ante las entidades nominadoras: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.32.2. Ante Consejos Seccionales de la Judicatura, Consejo Superior de la judicatura o Procuraduría General de la Nación: Cuando el investigado es funcionario público o abogado no Colegiado, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Defensa de un colega Colegiado:
Cuando se trate de la defensa de un colega debidamente Colegiado a nuestra Institución, por un proceso disciplinario en ejercicio profesional, no habrá lugar a

honorarios por razón de nuestros principios inspiradores de la profesión, solamente, las expensas necesarias por razón de la defensa.

Si el colega no esta colegiado: Se cobra un mínimo de 3 salarios mínimos legales y máximos 10 salarios mínimos legales, para ambas instancias.

16.33.3. Reclamaciones sobre impuestos, contribuciones y tasas: Un salario mínimo legal vigente más el 20% de las sumas reconocidas hasta ciento treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes; a partir de este valor y hasta doscientos sesenta (260) salarios mínimos legales mensuales vigentes el 15%; de este valor en adelante y hasta quinientos veinte (520) salarios mínimos legales mensuales vigentes el 10%, y a partir de este valor el 5%. Cuando el negocio sea de competencia del Consejo de Estado en única instancia los honorarios anteriormente citados se aumentaran en un 30%.

16.34. Acción de repetición del Estado contra servidores y ex servidores públicos, defensa del inculpado: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17. ASUNTOS EN MATERIA COMERCIAL

17.1. Asesorías: Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.2. Asistencia a Asambleas: Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.3. Consultas.

17.3.1. Consulta verbal: Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.4 Consulta por escrito: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.5. Conceptos relacionados con constitución de sociedades: Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.6. Conceptos sobre empresas unipersonales: Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.7. Constitución de sociedades.

17.8. Colectiva o en comandita simple: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. S.A.S, esta misma tarifa.

17.9. Responsabilidad limitada o en comandita por acciones: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.10. Anónimas (con exclusión de la S.A.S): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.11. De economía mixta: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.12. Fiduciaria: Quince salarios mínimos legales vigentes.

17.13. Sociedad mercantil de hecho: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.14. Permiso de funcionamiento de sociedades anónimas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.15. Inscripción individual de comerciantes o industriales: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.16. Reformas estatutarias: El 50% del honorario señalado para cada clase de sociedad.

17.17. Procesos de fusión: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.18. Contratos comerciales; intercambio de flujos de dinero (swap): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.19. Contratos sobre compra y venta de activos (Forward): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.20. Contratos sobre valores negociables (underwriting): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.21. Contrato de reporte sobre títulos de valores: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.22. Gestión de créditos o financiamiento (Factoring): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.23. Contratos de arrendamiento comercial de muebles e inmuebles (Leasing): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.24. Contratos de colaboración empresarial (franquicia): Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.25. Contratos sobre estímulo de nuevos productos (Mer-chandising): Diez salarios mínimos legales vigentes.

17.26. Aportes para la realización de contratos para un negocio por aportes (Joint Venturos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.27. Contratos a domicilio con productores independientes." (Putting out system): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.28. Contratos con empresas satélites (just in time): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.29. Contratos de arrendamiento comercial: Un salario legal mensual, vigente.

17.30. Contrato de compraventa de bienes comerciales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.31. Incentivos de comercio exterior: Diez salarios mínimos legales vigentes.

17.32. Asuntos sobre aranceles: Diez salarios mínimos legales vigentes.

17.33. Consultoría TLC: Diez salarios mínimos legales vigentes; si esta conlleva traductor por el idioma, se incrementa la tarifa en un 20%.

17.34: Asistencia, asesoramiento, y relaciones comerciales derivadas del APDEA o TLC: Diez salarios mínimos mensuales vigentes por cada mes de asesoría. Si conlleva traductor por el idioma se incrementa en un 20%.

17.35: Asistencia, asesoría a Instituciones Financieras: Diez salarios mínimos legales vigentes, por cada mes de asesoría.

17.36: Actos de competencia desleal y prácticas restrictivas del mercado: Diez salarios mínimos legales vigentes.

17.37: Servicios profesionales del abogado en otro idioma, asistencia, se aplica las tarifas para cada asunto, incrementado en un 50%.

17.38: Servicios profesionales del abogado en otro idioma, como traducción de documentos, títulos, escrituras: Cinco salarios mínimos legales vigentes, en forma verbal. En forma escrita incrementado en 50%.

TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO

Como representante del provocante (demandante) o del provocado (demandado): Veinte salarios mínimos legales. Si la cuantía de la pretensión del asunto es superior a $500.000.000°°, serán 40 salarios mínimos legales vigentes. Si se procede por una de las partes con la acción de nulidad respectiva, se incrementa la tarifa en un 50% del valor acordado por las partes para el proceso.

El valor de los árbitros respectivos no compete a estas tarifas, y tampoco los honorarios del secretario del Tribunal.

ASUNTOS EN MATERIA PENAL

SISTEMA MIXTO LEY 600 DE 2000

18.1. Consulta oral: Un salario mínimo legal vigente.

18.2. Consulta escrita: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.3. Presentación y elaboración de denuncia: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.4. Visita a la Cárcel y estudio de documentos: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.5. Asistencia en actuaciones preliminares, si es el caso: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.6. Asistencia a indagatoria.

18.6.1. Ante Juez penal municipal: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.6.2. Ante Fiscal local: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.6.3. Ante Fiscal seccional: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Si se trata de versión libre: se cobrará el honorario respectivo disminuido en un 50%.

18.7 Etapa instructiva.

18.7.1. Ante Fiscal Local: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.7.2. Ante Fiscal Seccional: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.7.3. Ante Fiscal Especializado: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.7.4. Ante Fiscal Delegado ante Tribunal: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.7.5. Ante Magistrado Sala Penal de la Corte: Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8. Etapa del juicio.

18.8.1. Ante los juzgados penales Municipales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.2. Ante los Juzgados del Circuito: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.3. Ante los Juzgados del Circuito Especializados: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.4. Ante los Tribunales Superiores: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.5. Ante la Corte Suprema de Justicia: Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.9. Constitución de la parte civil dentro del proceso penal: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO
LEY 906 DE 2004

ADVERTENCIA:
Las tarifas a cobrar en materia penal se hacen complicadas para el abogado, en cuanto en nuestra legislación colombiano son muchos los delitos existentes, de la misma forma en un proceso penal pueden estar vinculados al mismo caso dos, tres y más personas, por lo cual el abogado deberá celebrar un contrato con cada una de estas para la garantía del pago de sus honorarios.

La tarifa de honorarios se reitera trae unos mínimos, por lo cual el abogado de común acuerdo bajo la racionalidad y la proporcionalidad y la naturaleza del asunto y guardando la forma según la intensidad, peligrosidad y duración del proceso determinará el valor a cobrar.

Para el efecto el abogado podrá pactar honorarios por todo el proceso desde su inicio, hasta la sentencia de segunda instancia, o pactar con el cliente los honorarios, por etapas procesales o audiencias respectivas.

PARAGRAFO: Los gastos ocasionados dentro del proceso, como peritos, desplazamientos, especialistas, grafólogos, auxiliares, visitas y otros serán de cuenta del cliente y no harán parte de sus honorarios estos pagos.

PARAGRAFO: El sistema acusatorio, exige presencia permanente en las audiencias señaladas, y en más de las veces estas tienen una duración de 8, 12, 16, 18 horas, bien en días normales o en feriados, motivo por el cual el abogado podrá pactar un valor adicional no menor de un salario mínimo por día trabajado, o pactar por audiencia completa únicamente.

RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA PENAL: Los recursos especiales deberán ser pactados de forma independiente con el cliente, bien sea con el mismo apoderado del proceso o con otro nuevo apoderado según el caso.

18.10. Asistencia a audiencia de control de garantías: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11. Asistencia al lugar de los hechos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.12. Asistencia a todo el proceso.

18.12.1. Ante Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías y Jueces Penales Municipales de Conocimiento: Ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.12.2. Ante Jueces Penales del Circuito de Conocimiento: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.12.3. Ante Juez Penal del Circuito Especializado: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.12.4. Ante la Corte Suprema de Justicia: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.12.5. Representación para la víctima en incidente de reparación integral: Diez salarios mínimos legales mensuales vigente más un porcentaje sobre lo efectivamente recaudado por indemnización, sin exceder del 20%.

18.12.6. Representación para el condenado en incidente de reparación integral: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.12.7. Representación para el tercero civilmente responsable en incidente de reparación integral: Cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.12.8 Representación en conciliación preprocesal: Para el imputado Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para el querellante Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes y el 15 % de cualquier suma obtenida.

PARAGRAFO UNO: Se podrá acordar una tarifa para la audiencia de imputación, la cual será como mínimo cinco salarios mínimos legales.

PARAGRADO DOS: Se podrá acordar una tarifa para la audiencia preparatoria la cual será como mínimo cinco salarios mínimos legales.

PARAGRAFO TRES: Se podrá acordar una tarifa para el juicio respectivo el cual ni podrá ser inferior a cinco salarios mínimos legales.

Recursos

18.13. Extraordinarios.

18.13.1. Casación: Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.13.2. Revisión: Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
18.14. Ordinarios.

18.14.1. Ante Juzgados Penales municipales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.14.2. Ante Juzgados Penales del Circuito: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.14.3. Ante Juzgados Penales del Circuito Especializados: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.15. Extinción de dominio sobre bienes.

18.15.1. En representación de un tercero: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.15.2. En representación de quien figure en calidad de titular del dominio: Diez salarios mínimos legales vigentes.

18.16. Juicios especiales ante el Congreso: Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.17. Ley de Justicia y Paz: En representación del procesado: Cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, como mínimo.

18.18: Ley de Justicia paz: En representación de la víctima, diez salarios mínimos, o un porcentaje de la indemnización como mínimo del 10%.

PARAGRAFO: Cuando se trata de asuntos judiciales en representación de un procesado por solicitudes de extradición, o por delitos de parapolítica, terrorismo o delitos de lesa humanidad como genocidios, masacres y otros, los honorarios mínimos a cobrar se incrementaran en un 100% (ciento por ciento) con relación a los asuntos aquí señalados.

19. DERECHO PENAL MILITAR

19.1. Asistencia de indagatoria.

19.2. Ante Juez Penal Militar o Auditor de Guerra: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.3 En proceso de competencia del Tribunal Superior Militar: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.4 Asistencia en la etapa instructiva.

19.5. En Juzgados de Instrucción Penal Militar: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.6. En procesos de Competencia en el Tribunal Superior: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.7. Corte Marcial: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.8. Corte Marcial ante el Tribunal Superior Militar: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.9. Recursos extraordinarios: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.10. Recurso de apelación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.11. Parte civil: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

20. ASUNTOS EN MATERIA DE POLICÍA

20.1. Diversas gestiones ante funcionarios de Policía: Un salario mínimo legal mensual vigente.

20.2. Lanzamiento por ocupación de hecho: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

20.3. Querella Ordinaria de Policía: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

20.4 Segunda instancia: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21. DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

21.1. Solicitud sobre existencia de patentes: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

21.2. Tramitación de patentes de invención: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.3. Trámite de prórroga de patentes: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.4. Trámite de traspaso de invención: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.5. Cambio de nombre de propietario: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.6. Cambio de domicilio de propietario de la patente: Tres salario mínimo legal mensual vigente.

21.7. Presentación de objeciones: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.8. Contestación a objeciones de la administración: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.9. Obtención de copia de la patente: Tres salario mínimo legal mensual vigente.

21.10. Solicitud de prioridad o prelación sobre patente: Dos salario mínimo legal mensual vigente.

21.11. Cancelación voluntaria de patente: Un salario mínimo legal mensual vigente.

21.12. Patentes de Invención: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al cliente se le cobrará independientemente de los honorarios fijados sobre la elaboración descriptiva del invento, dibujos, planos y demás elementos necesarios para la aprobación de la solicitud, lo cual se cancelará a las personas o entidades que hagan los respectivos estudios y de acuerdo con la importancia del invento y complejidad en su descripción.

21.13 Modelos de utilidad.

21.13.1. Registro de patente: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.13.2 Registro de nuevo diseño industrial: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.13.3. Prórroga del registro del diseño: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

21.13.4. Actuación sobre derecho de prioridad: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.13.5. Nulidad del registro: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14. Secretos Industriales.

21.14.1. Protección del secreto industrial ante los funcionarios respectivos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.2. Certificación sobre inexistencia de la marca a registrar: Un salario mínimo legal mensual vigente.

21.14.3. Tramitación del registro por cada clase: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.4. Renovación del registro: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.5. Cambio de nombre de propietario: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.6. Cambio de domicilio de propietario: Un salario mínimo legal mensual vigente.

21.14.7. Contestación a objeciones de la entidad respectiva: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.8. Registro de dibujo de clisé de marca figurativa: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

21.14.9. Solicitud de prioridad: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

21.14.10. Cancelación voluntaria: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

21.14.11. Contestación a observación de terceros: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.15. Registro de lemas comerciales: Un salario mínimo legal mensual vigente en cada marca que lo use.

21.16. Cesión y transferencia de marcas.

21.16.1. Trámite: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.16.2 Elaboración de contrato: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.17. Marcas colectivas.

21.17.1. Solicitud: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.17.2. Tramitación para uso de licencia: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.18. Nombres comerciales.

21.18.1. Depósito o registro de los mismos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.19. Denominación de origen.

21.19.1. Solicitud: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.19.2. Autorización para utilizar la denominación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.19.3. Trámite de nulidad de la autorización: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.19.4. Protección de nominaciones de origen de otros países: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.20. Diseños Industriales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada una de las 31 clases.

21.21 Signos distintivos.

21.21.1. Nombre comercial: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.21.2. Enseña para identificar un establecimiento: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.22. Marca de productos y servicios: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por la elaboración del respectivo contrato.

21.23. Nombres comerciales y enseñas.

21.23.1. Trámite de su depósito y publicación hasta conseguir la certificación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.23.2. Recursos en vía gubernativa.

21.23.2.1 Agotamiento de la vía gubernativa: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.23.2.2. Tramitación de recurso de reposición o apelación según el caso: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.24. Procesos judiciales o Contenciosos Administrativos sobre Propiedad Industrial.

21.24.1. Trámite ante primera instancia: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como demandante y tres salarios mínimos legales mensuales vigentes como demandado.

21.24.2. Trámite de segunda instancia: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.25. Solicitud de testimonios anticipados: 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

21.26. Inspección Judicial anticipada: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.27. Dictamen pericial anticipado: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

21.28. Recurso de casación: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.29. Recurso de revisión: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.30. Propiedad intelectual o derecho de autor.

21.30.1. Registro de propiedad intelectual literaria o artística: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.30.2. Defensa de los derechos de autor: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22. DERECHO SANITARIO

22.1. Tramitación de registro de medicamentos, cosméticos, alimentos, licores y otros: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.2. Renovación de registro: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

22.3. Modificación de ingredientes iniciales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.4. Traspaso: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

22.5. Modificación de nombre del producto o de su fórmula: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.6. Supresión de la exigencia de venta con fórmula médica: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.7. Cambio de nombre del titular: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

22.8. Solicitud de revisión: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.9. Licencias sanitarias de funcionamiento en inscripción de laboratorios: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.10. Solicitud de aprobación de etiquetas, modificaciones o de propaganda: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.11. Cambio de fabricante: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

22.12. Avisos de comercialización o presentación de muestras: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

22.13. Identificación del nombre genérico: Diez salario mínimo legal mensual vigente.

22.14. Desistimiento de nombre o producto: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

22.15. Registro sanitario: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.16. Licencia Ambiental: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23. DERECHO MINERO

23.1. Licencia de exploración y explotación de metales preciosos.

23.1.1. Pequeña Minería (hasta cien hectáreas): Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.1.2. Mediana minería (hasta cinco hectáreas): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.1.3. Gran Minería (más de cien hectáreas): Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando exista oposición se aumentará en 50% los honorarios fijados.

23.1.4. Preferencia en adjudicación de licencias presentadas en el mismo día.

23.1.4.1. Pequeña Minería: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

23.1.4.2. Mediana Minería: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.1.4.3. Gran Minería: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.2. Confección de contratos mineros: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.3. Conflictos por ocupación o perturbación minera: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.4. Solicitud de permiso para minas y depósitos de metales no preciosos o de sustancias Minerales no metálicos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; en caso de oposición se aumentará en un salario más.

23.5. Propuesta de concesión de metales preciosos de veta o de aluvión:
Si estos se hallan en el lecho de las márgenes de un río no navegable cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; de lo contrario diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.6. Contratos con el Ministerio de Minas y Energía o Concesiones: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.7. Contratos con entidades descentralizadas: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.8. Derecho para explotar al vencimiento de la exploración: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.9. Conversión de la licencia de exploración, pequeña minería: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.10. Informes anuales sobre el progreso de la exploración: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.11. Aporte Minero para la explotación de toda clase de depósitos y yacimientos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.12. Contratos con terceros en explotación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.13. Cancelación de licencias: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.14. Contratos mineros y registros: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.15. Revisión de contratos mineros: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

23.16. Contratos de concesiones: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.17. Asesoría de reversión de concesiones: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.18 Minerales radiactivos.

23.18.1 Exploración: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.18.2. Explotación: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.18.3. Licencia para explotaciones carboníferas: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.19. Solicitud de licencia de exploración de metales preciosos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.20. Solicitud de licencia de explotación de metales preciosos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: Trámite ante el Ministerio de Minas y Energía aumenta las tarifas en un 50%.

23.21. Exploración de salinas: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.22. Explotación de salinas: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.23. Material para la construcción en todas sus clases.

23.23.1. Exploración: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.23.2. Explotación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.23.3. Licencia para la explotación de materiales de arrastre en ríos y aguas marinas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.24. Defensa en juicios de expropiación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.25. Licencias de exploración y explotación de recursos no renovables: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.26. Defensa para la instalación o nulidad de servidumbres mineras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.27. Constitución de sociedades ordinarias de minas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.28. Proceso sobre concesiones mineras tramitadas ante el Consejo de Estado: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.29. Trámite de Reducción de zonas durante la explotación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.30. Cancelación y caducidad de las concesiones mineras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.31. Actuación y defensa ante funcionarios de policía: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.32. Ante las Gobernaciones Departamentales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.33. Ante las entidades contencioso administrativas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.34. Conflictos durante la explotación minera: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.35. Juicios o indemnización relacionados con servidumbres mineras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.36. Conceptos sobre problemática minera.

23.36.1. Oral: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.36.2. Escrito: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: las anteriores tarifas se aplicarán en caso de recurrir a la Justicia Ordinaria, y si corresponde a entidades gubernativas o se efectúa conciliación o mediación se pagara, el 50% de las mismas.

24. DERECHO AMBIENTAL

24.1. Concesión de aguas para uso doméstico: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.2. Concesión de aguas para uso industrial: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.3. Servidumbre de acueducto: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.4. Servidumbre de desagüe: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.5. Servidumbre para recibir aguas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.6. Servidumbre de prensa y estribo: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.7. Servidumbre de tránsito: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.8. Servidumbre de abrevadero: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.9. Aprobación de obras hidráulicas: Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.10. Concesión de aguas para uso minero: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.11. Organización de sociedades de usuarios de aguas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.12. Concesión para aprovechamiento de recursos geotérmicos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.13. Concepción para aprovechamiento de recursos forestales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.14. Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.15. Permiso de pesca para usos artesanales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.16. Permiso de pesca con fines industriales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.17. Permisos para investigaciones científicas o actividades deportivas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.18. Permiso para importación de especies animales o vegetales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.19. Autorización especial de importación, producción y venta de híbridos o nuevas especies mediante el uso de recursos genéticos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.20. Permiso para introducción de material animal o vegetal o cualquier agente potencialmente peligroso: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.21. Organización de asociaciones de usuarios para la defensa ambiental: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.22. Conceptos relacionados con el medio ambiente para actividades relacionadas con construcción de vías, urbanizaciones, fabricas y demás actividades relacionadas con este: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.23. Licencias ante el Ministerio del Medio ambiente sobre obras públicas, Municipales o Departamentales: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.24. Impugnación de Licencias expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

25. PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS

25.1. Asesoría a la Administración Pública

25.1.1. Asesoría a la Administración para casos especiales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

25.1.2. Asesoría a la Administración en procesos de determinación de tributos: Comprende todo el proceso de asesoría para la investigación y determinación de tributos, e incluye los siguientes actos: requerimiento de información, cruces de información, emplazamientos para declarar o corregir, resoluciones sancionatorias por no declarar, requerimientos ordinarios y especiales, liquidaciones oficiales y resolución de recursos. Los honorarios corresponderán a un 25% de lo efectivamente recaudado.

25.1.3. Cobro de cartera: De conformidad a la temporalidad de la cartera, así: de menos de un año el 8% de lo recaudado; de uno a dos años el 9% de lo recaudado; de tres a cuatro años el 10% de lo recaudado, y de cuatro a cinco años el 15% de lo efectivamente recaudado.

25.1.4. Asesoría para la expedición de Estatuto de Rentas Municipales: Comprende además de la asesoría, la redacción del Estatuto, su socialización y capacitación a funcionarios y en acompañamiento ante el Concejo Municipal. Los honorarios se cobrarán conforme a la dimensión del municipio, así:

Para municipios con menos de 50.000 habitantes 25 SMLMV. Para municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes 50 SMLMV. Para municipios entre 100.000 y 200.000 habitantes 100 SMLMV. Para municipios entre 200.000 y 500.000 habitantes 150 SMLMV. Para municipios con más de 500.000 habitantes 200 SMLMV.

25.2. Asesoría a contribuyentes.

25.2.1. Asesoría para casos especiales: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

25.2.2. Derechos de petición: Un salario mínimo legal mensual vigente.

25.2.3. Agotamiento de vía gubernativa: Recurso de reconsideración contra resoluciones y liquidaciones oficiales, un 20% sobre la suma discutida.

26. JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Se cobrará como mínimo la suma de diez salarios, mínimos legales mensuales, más un porcentaje del 20% sobre el valor imputado u objeto de la investigación hasta la suma de 300 salarios mínimos mensuales sobre este valor; si no existiere valor o suma definida objeto de la investigación, se cobrara una suma mínima de diez salarios mínimos mensuales vigentes, incrementado con el 25% del valor que resultare de la investigación en favor del ente administrativo (Nación, Depto., Ministerio, Alcaldía, Gobernación etc.); y un 15% cuando la suma sea superior a 300 salarios mínimos.

PARAGRAFO: Igualmente sobre estos asuntos se podrá llevar a efecto un acuerdo con el cliente para acordar como parte del pago de honorarios sobre un porcentaje o bonificación sobre el valor que el apoderado logre se exonere al investigado.

JUICIOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Se cobrará en representación del deudor, el 5% sobre el valor de la pretensión de la entidad administrativa.

27. CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TARIFAS EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA

28. TARIFA DE HONORARIOS DEL CONCILIADOR

La tarifa para el conciliador es gradual y acumulativa, con base a las determinaciones tomadas según resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho. Son de obligatorio cumplimiento, estas tarifas, cobrar menos de estas, constituye violación de la ley. Conalbos cita y emplaza a los colegas para que denuncien estos actos ilegales, llevados a efecto por algunos centros de conciliación en el país, pues el perjuicio es para todos los Centros de Conciliación y los abogados.

29. ACCIÓN DE TUTELA:

Siendo la tutela una acción residual y en beneficio particular se debe determinar cuando se trata de formularla como acción extraprocesal, o cuando se trata de formularla como consecuencia de un proceso bien sea sobre una actuación del mismo o sobre una sentencia de primera o segunda instancia, en estos eventos se causan honorarios en favor del abogado con un valor mínimo de 3 salarios mínimos legales vigentes; sobre una sentencia de única instancia o de segunda instancia mínimo 5 salarios mínimos; si existiere revisión por la Corte Constitucional los honorarios se incrementan en 5 salarios mínimos legales vigentes

30. ACCIONES POPULARES O DE GRUP0:

Esta importante institución, recoge su importancia dentro de nuestro ejercicio, ante el permanente, continuo ejercicio arbitrario de los funcionarios públicos, y particulares, como acciones de grupo pueden integrarse por varias personas, tanto por activa como por pasiva, significando que el abogado en ejercicio representa varios poderdantes, quienes por igual deben asumir el costo de la gestión.

Dada su naturaleza, fijamos como honorarios dos salarios mínimos legales como mínimo, cuando es un grupo no mayor veinte personas como accionante.

Cuando es superior a veinte personas un mínimo de un salario mínimo legal por cada persona accionante.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL - CONALBOS

PROHIBICIÓN

DERECHOS DE AUTOR:

QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA PRESENTE TARIFA DE HONORARIOS POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO O ELECTRÓNICO, REDES SOCIALES, CORREOS O INTERNET, SOLO ESTOS DERECHOS INTELECTUALES PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A CONALBOS.

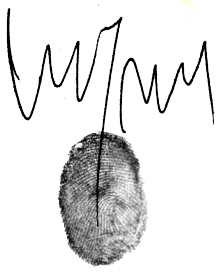
INSCRIPCIONES Y AFILIACIONES A NUESTRA INSTITUCIÓN:

SEDE NACIONAL: CARRERA 8 NRO. 11 – 39, 0F. 515 BOGOTÁ

EMAIL: conalbosnacional@gmail.com

WEB: WWW.CONALBOS.COM

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS-CONALBOS



RODRIGO ARRUBLA CANO
PRESIDENTE NACIONAL- CONALBOS

PRINCIPIOS DEL NUEVO ABOGADO

AUTOR: RODRIGO ARRUBLA CANO

I

Defiende la vida y la profesión, igual exígele al colega,
Tu sentido de convicción hacia esta,
Siembra la semilla en lo profundo de la convivencia,
La hermandad y la solidaridad,
Fundamentos esenciales de la abogacía.

II

La intimidación, la crueldad, la arbitrariedad,
Y todos los medios usados en contra de una digna supervivencia,
Se hacen enemigos de los nuevos abogados,
Para superarlos emplea el espíritu de libertad,
La fuerza de la convicción, y el sentido de compromiso con tu ministerio.

III

No sigas los mandatos trazados en contra de la protección de la vida,
Tu solidez espiritual y poder de voluntad te hacen universal,
Por ello tu obligación es acudir en su defensa ofreciendo la profesión
Contra la ignominia y todo método de degradación humana.

IV

El nuevo abogado por su misma naturaleza crea y emerge, su pretensión de vida,
En la siembra de la libertad y la paz entre los hombres,
Pero acrecienta su noble causa cuando brinda al servicio de su convicción,
El valor de luchar por ello, sin falsos temores ni ciegas cobardías.

V

El juez y el litigante, lamentablemente en ocasiones,
Pueden ser un viejo abogado mediocre, insolidario, superficial;
Pero los principios históricos inspiradores de la abogacía,
Están por encima de bajos propósitos, y mientras los exijas subsistir,
Prevalecerán con la fuerza de tu inteligencia al servicio de la profesión.

VI

El nuevo abogado deberá avanzar en su exigente profesión,
Comprendiendo siempre ser una criatura minúscula en la inmensidad del universo,
Pero grande en su ejercicio profesional,
Cuando buscando el amor universal entre los hombres,
Siembra la semilla de su ejemplo hacia las futuras generaciones.

VII

El nuevo abogado plasma su efímera vida, en el sentido de determinar en cada acto,
Una búsqueda, una creatividad, un nuevo día,
Y con el compromiso absoluto de ofrecer ante su gremio,
Su familia, su comunidad y su ejercicio, la exigencia permanente de
Obtener en forma eficaz, sus principios que no son otros,
Sino aquellos intérpretes de la protección,
Preservación y bienestar de la civilización humana.

VIII

Impulsa los presupuestos de vida al servicio de la humanidad,
Sólo así comprenderás la importancia y trascendencia de tu profesión,
Por ello no extrañes cuando tu compromiso se vuelva efímero ante
La realidad de la vida, hazte siempre un tributo de ella,
Así la expresión de tu ejemplo brillará con la esperanza de un nuevo abogado.

IX

Esa luz tenue que siembras como nuevo abogado,
Día a día se hace un camino inagotable de esperanza,
Cuando tú lucha, sacrificio y denodado esfuerzo, es la senda de la convicción Absoluta
de tu profesión, para la creación, construcción y ejecución de nobles
Principios que deben inspirar la abogacía.

X

No te amedrentes ni amilanes ante la degradación y bajeza del mundo,
La profundidad de tu conocimiento, compromiso y actos,
Deben ser tan ingeniosos frente al ser humano, que te harán avanzar
Por caminos tortuosos, difíciles y oscuros, pues las dudas y derrotas
Son necesarias para que la reja de un nuevo arado,
Abra surcos en la tierra y la haga fecunda para todos.



Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev.1 p. 118 (1990).

Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho de toda persona acusada de un delito a todas las garantías necesarias para su defensa,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclama, además, el derecho de las personas a ser juzgadas sin demoras injustificadas y a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recuerda que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Considerando el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que estipula que toda persona detenida tendrá derecho a la asistencia de un abogado, a comunicarse con él y a consultarlo,

Considerando que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos recomiendan, en particular, que se garantice la asistencia letrada y la comunicación confidencial con su abogado a los detenidos en prisión preventiva,

Considerando que las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte reafirman el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a una asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Considerando que en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder se recomiendan medidas que deben adoptarse en los planos nacional e internacional para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, la restitución, la compensación y la asistencia en favor de las víctimas de delitos,

Considerando que la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente,

Considerando que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público,

Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se aplicarán también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados.

ACCESO A LA ASISTENCIA LETRADA Y A LOS SERVICIOS JURÍDICOS

1. Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.

2. Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.

3. Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.

4. Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. Debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.
Salvaguardias especiales en asuntos penales

5. Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

6. Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

8. A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

COMPETENCIA Y PREPARACIÓN

9. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

10. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.

11. En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar por que reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

12. Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

13. Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:
a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes;

13.1. Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses;

13.2. Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

15. Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

19. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

20. Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.

21. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN

23. Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE ABOGADOS

24. Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

25. Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

26. La legislación o la profesión jurídica, por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.

27. Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.

28. Las actuaciones disciplinarias contra abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial, y serán objeto de revisión judicial independiente.

29. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias se regirá por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas reconocidas a la profesión, y tendrá presentes estos principios.

INDICE GENERAL

Pág.

PRESENTACIÓN.....1

RESOLUCIÓN.....8

FACTORES PARA FIJAR HONORARIOS.....14

FORMAS ESPECÍFICAS PARA PACTAR HONORARIO.....18

SISTEMA DE ORALIDAD CODIGO GENERAL DEL PROCESO.....21

PROCESOS EN EL SISTEMA DE ORALIDAD - LEY 1564 DE 2012.....22

PROCESOS GENERALES POR MATERIAS - CIVIL.....24

DERECHO DE FAMILIA – PROCESOS.....32

TRAMITES ANTE NOTARIA.....35

ASUNTOS EN MATERIA LABORAL.....36

ASUNTOS EN MATERIA AGRARIA.....39

PROCESOS ANTE JUECES DE TIERRAS LEY 1448 DE 2011.....41

PROCESOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA.....42

PROCESOS DISCIPLINARIOS.....44

ASUNTOS EN MATERIA COMERCIAL.....45

PROCESO ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO.....48

PROCESOS EN SISTEMA PENAL ANTERIOR.....48

PROCESOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.....50

DERECHO PENAL MILITAR.....53

ASUNTOS EN MATERIA DE POLICIA.....54

ASUNTOS EN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.....54

DERECHO SANITARIO.....58

DERECHO MINERO.....59

DERECHO AMBIENTAL.....63

PROCESO ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.....65

CENTROS DE CONCILIACIÓN.....66

ACCION DE TUTELA.....66

ACCIONES POPULARES O DE GRUPO.....67

PRINCIPIOS DEL NUEVO ABOGADO.....69

PRINCIPIOS BASICOS SOBRE LA FUNCION DE LOS ABOGADOS.....71